

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

### **RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP COMPONENTES DE EDUCACIÓN, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE Y FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS VIGENCIA 2021**

**CGR-CDSECTCRD No. 061  
Noviembre de 2022**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP COMPONENTES DE  
EDUCACIÓN, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y FOME VIGENCIA 2021**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Geiner Johana Benavides Rodríguez
Gerente Departamental de Caldas	Jorge Enrique Velásquez Yepes
Ejecutivo de auditoría	Jhon Hebert Zamora López
Supervisor Encargado	Gustavo Adolfo Castañeda Meza
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Asdrúbal Montes Osorio
Integrantes del Equipo Auditor	Jorge Hernán Carvajal Cifuentes Julio César Orozco Montoya Paulo Andrés Tabares Carmona Edwin James Ardila Valencia Jorge Mario Gómez Loaiza

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	5
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	6
1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO .....	7
1.4 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	7
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	8
1.6 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS .....	8
1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	9
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	10
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO .....	11
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	12
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	24
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	24
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	25
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	30
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	43
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	43
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	47
3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	51
4. ANEXOS.....	53
4.1 RESULTADOS MATRIZ DE CONTROL INTERNO.....	53

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

812112

Bogotá, D.C,

Doctor

**LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA**

Gobernador

Departamento de Caldas

[lcvelasquez@caldas.gov.co](mailto:lcvelasquez@caldas.gov.co)

[itoro.dg@caldas.gov.co](mailto:itoro.dg@caldas.gov.co)

[mgutierrezq@caldas.gov.co](mailto:mgutierrezq@caldas.gov.co)

Carrera 21 entre Calles 22 y 23

Manizales - Caldas

Respetado Gobernador:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP componentes de Educación, Programa de Alimentación Escolar – PAE y Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, ejecutados por el Departamento de Caldas, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó junto a sus administradores en la vigencia 2021.

Es responsabilidad del Departamento de Caldas, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del SGP componente Educación, Programa de Alimentación Escolar- PAE y Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME, ejecutados durante la vigencia 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios fundamentales de auditoría*” y a las directrices impartidas en la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan los procesos auditados y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al departamento de Caldas en lo referente a la materia objeto de auditoría.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor – APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas.

La auditoría se adelantó en las instalaciones del departamento de Caldas y el período auditado comprendió desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al departamento de Caldas dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## **1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **Objetivo General**

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos SGP Educación, Programa de Alimentación Escolar y FOME vigencia 2021.

### **Objetivos Específicos**

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación, para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia auditada, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría delegada.

6. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

## 1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal en el manejo de los recursos SGP componente Educación, Programa de Alimentación Escolar -PAE y Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME para la vigencia 2021. El trabajo de la auditoría se enfocó en el examen de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP y por el Ministerio de Educación al departamento de Caldas en la vigencia 2021, más recursos de balance y rendimientos financieros, en los componentes de Educación, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencias, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole, para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos objeto de revisión para la vigencia auditada fue de \$306.352.911.293. La verificación se realizó a través de la selección de muestras en los componentes de SGP Educación y recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias, basándose en la aplicación de muestreo aleatorio simple para estimar la proporción de la población a examinar. Para el Programa de Alimentación Escolar se tomó el 100% de la contratación que ascendió a dos (2) contratos en la vigencia 2021.

En el componente Educación la muestra contractual fue de 12 contratos por valor de \$33.497.938.080, que equivale al 95,3% de los recursos ejecutados por un total de \$35.154.731.107, a través de 42 contratos.

En el mismo componente se efectuó la revisión de las nóminas de personal docente, directivo docente y administrativo de los meses de enero, julio y octubre de 2021, las cuales ascienden a \$56.814.507.710 que corresponde al 25,16% del total de la nómina de la vigencia a auditar por \$225.769.439.050. La revisión se realizó a 15.930 funcionarios liquidados, equivalente al 25,03% de un total de 63.645 funcionarios en la vigencia 2021. De igual forma, se verificó el 100% de los pagos realizados a través de la nómina por concepto de bonificación a docentes y directivos docentes ubicados en establecimientos educativos en zonas de difícil acceso, recursos financiados con SGP Educación que ascienden a \$4.641.650.948.

Se seleccionó una muestra de 10 instituciones educativas con un presupuesto asignado de \$1.347.825.805, que corresponde al 6,06% de las 165 instituciones del departamento y al 17,25% del presupuesto total asignado a las instituciones educativas del departamento de Caldas por valor de \$7.814.018.754. Dentro de la muestra seleccionada se incluyeron las I.E. Nuestra Señora del Carmen de La Dorada y Pueblo Rico de Neira, las cuales están relacionadas con dos denuncias que fueron incorporadas para ser atendidas en la presente auditoría.

Para el Programa de Alimentación Escolar se revisó el 100% de los contratos suscritos en la vigencia auditada por valor de \$26.376.869.925.

En cuanto a los recursos del FOME, se revisaron 12 contratos por un monto de \$4.144.172.304 que representan el 63,3% del total de los recursos ejecutados por valor de \$6.596.201.509 mediante 47 contratos.

En desarrollo del proceso auditor se determinaron los siguientes riesgos, con base en los cuales se focalizó la evaluación:

- Que se destinen los recursos SGP Educación, PAE y recursos FOME para conceptos diferentes a los definidos por la Ley, incumpliendo los lineamientos técnicos, administrativos y legales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y demás normatividad aplicable.
- Que no se cumpla con los requisitos legales establecidos en las diferentes etapas del proceso presupuestal, para el manejo de los recursos SGP Educación y PAE, así como los recursos del FOME.
- Que la contratación efectuada con recursos SGP Educación, PAE y FOME incumpla principios de la función administrativa afectando la inversión final de los recursos y su destinación específica.
- Debilidades en los controles de selección de contratista, de determinación del valor del contrato, de seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, bienes y servicios que no cumplan con las calidades especificadas o las cantidades pactadas.

El enfoque de auditoría se basó en pruebas sustantivas para los asuntos evaluados, así:

Para el componente de Educación se verificó el cumplimiento de los requisitos legales en cada etapa del proceso de contratación, las labores de supervisión, el cumplimiento del objeto contractual con la entrega de bienes y servicios con las calidades y en las cantidades pactadas, y los pagos efectuados; se comprobó que la nómina de docentes, directivos docentes y personal administrativo, se hubiese liquidado de conformidad con la normatividad aplicable al personal del sector educativo oficial y para los Fondos de las Instituciones Educativas, se constató el acatamiento normativo en las etapas precontractual, contractual y post contractual, el cumplimiento del objeto contractual, las funciones de la supervisión, la entrega efectiva de bienes y servicios, y pagos efectuados.

Respecto al Programa de Alimentación Escolar se corroboró el cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de dichos recursos y la prestación del servicio por parte de los operadores contratados

En relación con el FOME se verificó el acatamiento de la normatividad aplicable en la ejecución de dichos recursos para la adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para la comunidad educativa y la realización de obras de infraestructura educativa, en instituciones educativas oficiales del departamento de Caldas, conforme a los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio de educación en presencialidad bajo el esquema de alternancia.

### **1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO**

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance.

### **1.4 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

El plan de mejoramiento suscrito por el departamento de Caldas ante la CGR, con ocasión de auditorías anteriores, presenta acciones relacionadas con los componentes a auditar, razón por la cual fue objeto de revisión en el desarrollo de esta auditoría.

De acuerdo con la revisión efectuada, se concluye que el departamento de Caldas realizó las actividades señaladas para cada una de las acciones de mejora reportadas en el Plan de Mejoramiento y que estas fueron efectivas para subsanar las causas de los hallazgos revelados por la CGR, excepto por la situación presentada con la rendición de la cuenta anual del año 2021, en lo referente al formato F16.3 (Presupuesto de gastos), *Bloque 2, SGP Participación para educación- Prestación de servicio, Columna 20-Pagos*, donde se evidenció una diferencia entre la información rendida y la reportada en el sistema presupuestal de la entidad. Por lo que se concluye que el Plan de Mejoramiento fue **EFFECTIVO** toda vez que logro contrarresta las debilidades que se determinaron.

### 1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La calificación final del control interno es **CON DEFICIENCIAS** con un puntaje de 1,524, como consecuencia de las debilidades de control manifiestas en los hallazgos revelados por la CGR.

Adicionalmente, se evaluó y calificó el diseño y efectividad de los controles que tiene identificados el departamento de Caldas con el objeto de mitigar los riesgos, arrojando una calificación de 1,355 que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **ADECUADO**.

Los resultados de esta evaluación se encuentran sustentados en la valoración realizada por el equipo auditor de la efectividad de los controles implementados por el departamento de Caldas, respecto a la mitigación de los riesgos de incumplimiento definidos en la planeación de la auditoría, a la definición de responsables, el cumplimiento en la periodicidad, la documentación y socialización de los controles, por lo cual los controles se consideran efectivos.

Se presentaron debilidades relacionadas con la gestión presupuestal de los recursos objeto de auditoría, en la determinación y aprobación de las garantías en uno de los contratos revisados y por la no aplicación de un control referido a la *Lista de Chequeo de Contenido de Estudios Previos*, lo cual se evidencia en el acápite de resultados del presente informe.

En general para los riesgos de incumplimiento determinados se cuenta con controles diseñados y eficientes a través de procesos, procedimientos y manuales para la gestión adelantada con los recursos examinados.

### 1.6 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento efectuada al departamento de Caldas se allegaron dos solicitudes ciudadanas relacionadas con los recursos objeto de revisión.

- Denuncia 2022-245952-80174-D. Presuntas irregularidades en la implementación de jornada única en la Institución Educativa Pueblo Rico del municipio de Neira.

Con base en la información y soportes recibidos por parte de la Secretaría de Educación del departamento de Caldas y la revisión de la misma por el equipo auditor, la Contraloría General de la República evidenció que esta dependencia, emprendió acciones conducentes a esclarecer la situación presentada decidiendo suspender la jornada única en la Institución Educativa Pueblo Rico del municipio de Neira, hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de la institución, para la implementación de dicha jornada escolar.



- Denuncia 2022-245441-80174-D Presuntas irregularidades en la administración de Fondos de Servicios Educativos en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de La Dorada.

Como resultado de la auditoría se detectó una situación de incumplimiento normativo referido a la publicación contractual en el SECOP, la que fue validada como hallazgo.

## 1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que el concepto sobre la gestión fiscal realizada por el departamento de Caldas para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 se encuentra conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, razón por la cual se emite un concepto **SIN RESERVA**, en los términos del numeral 3.3.5.1 de la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que el cumplimiento de la normativa relacionada con la gestión fiscal en el manejo de los recursos SGP Educación, PAE y FOME resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.
- La contratación con recursos del SGP Educación se ejecutó de manera adecuada, ajustada a la normatividad aplicable, y cumpliendo con los procesos y procedimientos establecidos. La labor de supervisión se realizó correctamente y se aplicaron los controles implementados, salvo el relacionado con el "Formato de lista de chequeo de contenido de estudios previos", el cual se incorporó a todos los expedientes contractuales, pero no se diligenció. Las obligaciones contractuales fueron ejecutadas y cumplidas debidamente.
- Se dio cumplimiento a la normatividad aplicable referida a los pagos de nómina del personal docente, directivo docente y administrativo con cargo a los recursos del SGP. Se constató además que las bonificaciones correspondientes a instituciones educativas ubicadas en zonas de difícil acceso y los nombramientos y ascensos en el escalafón docente, se realizaron de acuerdo con la normatividad vigente; de igual forma se examinó la contratación de las Instituciones Educativas seleccionadas y se comprobó el acatamiento normativo en sus diferentes etapas, la pertinencia del gasto y el cumplimiento del objeto contractual, excepto por un contrato en el que se determinó un mayor valor pagado, el cual fue recuperado por la entidad, determinándose un beneficio de auditoría.
- El departamento de Caldas aplicó adecuadamente la normatividad vigente para la focalización de los titulares de derecho y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar – PAE, para el año 2021 en los 26 municipios no certificados del ente territorial.
- Los dos operadores del Programa de Alimentación Escolar – PAE – en el departamento de Caldas durante la vigencia fiscal 2021, cumplieron sus obligaciones contractuales de una manera oportuna y adecuada.
- Se verificó el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la ejecución de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, en acatamiento de las medidas de bioseguridad para el regreso a clases en la modalidad de alternancia.

- El equipo auditor con base en los resultados de los procedimientos adelantados, concluye que los hallazgos establecidos no superaron en lo cuantitativo la materialidad de planeación, ni en lo cualitativo los parámetros definidos para la calificación establecida.
- La efectividad de los controles del sistema de control interno definidos es adecuada para la mitigación de los riesgos identificados.

## 1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció siete (7) hallazgos, de los cuales tres (3) presentan presunto alcance disciplinario; uno (1) con otra incidencia, para solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y se determinó un beneficio de auditoría por valor de \$997.026.

De los siete (7) hallazgos, cuatro (4) corresponden a la Secretaría de Educación de Caldas; de estos, uno (1) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con otra incidencia, para solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio. Los tres (3) restantes corresponden a Instituciones Educativas, dos con presunto alcance disciplinario y en uno de ellos se determinó el beneficio de auditoría.

**Tabla No. 1. HALLAZGOS AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEPTO. DE CALDAS VIGENCIA 2021**

Cifras en pesos corrientes

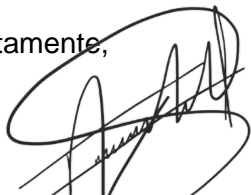
Nro.	HALLAZGO	ASUNTO	TEMA	INCIDENCIA				
				A	BA	D	F	PASF
1	<b>MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PAE</b>	El presupuesto definitivo del fondo 0-0213 Transferencias Nación PAE del departamento de Caldas, presenta una diferencia entre los recaudos y lo presupuestado por \$20.730.980.812.	Programa de Alimentación Escolar	X				
2	<b>INFORMACIÓN PRESUPUESTAL REPORTADA EN EL SIRECI</b>	En el formato F16.3 (Presupuesto de gastos), en lo correspondiente al bloque 2, SGP Participación para Educación- Prestación de servicio, rendido por el Departamento de Caldas en la plataforma SIRECI de la Contraloría General de la República con corte al 31 de diciembre de 2021, se presentan cifras inexactas.	Presupuesto	X				X
3	<b>SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>	Se implementó un control para la fase precontractual el cual no está operando y no se efectuó evaluación por parte de la Oficina de Control Interno del departamento de Caldas, a través de las auditorías internas, a los recursos objeto de auditoría, dada la materialidad e importancia relativa que presentan estos recursos dentro del presupuesto de la entidad.	Educación	X				
4	<b>MAYOR VALOR PAGADO EN CONTRATOS</b>	Se evidenció un mayor valor pagado por \$997.026, frente a los valores establecidos en algunos contratos suscritos por la Institución Educativa Alfonso López del municipio de La Dorada Caldas.	Calidad Gratuidad	X	997.026			
5	<b>PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP</b>	Se evidenció la no publicación en la plataforma SECOP, de los registros correspondientes a la contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Bartolomé Mitre de Chinchiná Caldas	Calidad Gratuidad	X		X		
6	<b>GARANTÍAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS</b>	La cláusula de garantías en el contrato No. 17032021-0475 de 2021, especificaba constituir la póliza por el 30% del valor del contrato para los amparos de cumplimiento, calidad y pago de salarios, sin embargo, la constituyeron por el 20%.	FOME	X		X		
7	<b>PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP</b>	La Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del municipio de La Dorada, no realizó la publicación en el SECOP del proceso contractual No 006 de 2021, por valor \$30.000.000.	Calidad Gratuidad	X		X		

Fuente: Elaboración Equipo auditor

## 1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

El departamento de Caldas deberá elaborar un plan de mejoramiento consolidado con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI-, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: [sportesireci@contraloria.gov.co](mailto:sportesireci@contraloria.gov.co) y [diana.penaranda@contraloria.gov.co](mailto:diana.penaranda@contraloria.gov.co).

Atentamente,



**ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN**  
Contralor Delegado para Educación, Ciencia y  
Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 64 del 24 noviembre de 2022

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal



Geiner Johana Benavides Rodríguez – Supervisora Nivel Central



Jorge Enrique Velásquez Yepes – Gerente Departamental de Caldas

Jhon Hebert Zamora López – Ejecutivo de auditoría

Gustavo Adolfo Castañeda Meza – Supervisor Encargado

Elaboró: Asdrúbal Montes Osorio - Líder  
Equipo Auditor:  
Jorge Mario Gómez Loaiza  
Jorge Hernán Carvajal Cifuentes  
Julio César Orozco Montoya  
Paulo Andrés Tabares Carmona  
Edwin James Ardila Valencia

## 2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron:

**Tabla No. 2. Fuentes de Criterio**

Fuente de Criterio	Criterio
<b>Generales</b>	
Constitución Política	<p>Artículos, 209, 356 Modificado. A.L. 4/2007 y 357 Modificado. A.L. 1/2001, art. 3º. Modificado por A.L. 4/2007, art. 4º.</p> <p><i>Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i></p> <p><i>Artículo 356 Modificado. A.L. 4/2007, art. 1º. Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.</i></p>
Código Civil. Ley 57 de 1887.	<i>Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.</i>
Ley 1150 de 2007	<p>Por medio de la cual se introducen reformas a la ley 80 de 1993.</p> <p><b>TÍTULO I. De la eficiencia y de la transparencia. Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.</b></p> <p><i>Artículo 5. De la selección objetiva.</i></p> <p><i>Artículo 7. De las garantías en la contratación.</i></p> <p><i>Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos.</i></p>
Ley 1474 de 2011	<p>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82, 83, 84 y 87 responsabilidad de los interventores, supervisión e interventoría.</p> <p><b>ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS.</b></p>
Ley 715 de 2001	<p>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política SGP. La Ley 715 de 2001 establece el calendario de giros para cada uno de los componentes del SGP. Sin embargo, para la participación para educación, el artículo 29 de la Ley 1176 de 2007 establece un mecanismo excepcional.</p>
Ley 80 de 1993	<p>Estatuto General de Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<i>ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.</i> <i>ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN.</i>
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos el Estado y se dictan otras disposiciones.  <i>ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO.</i> <i>ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.</i> <i>ARTÍCULO 5º.- Campo de aplicación.</i> <i>ARTÍCULO 6o. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO.</i> <i>ARTÍCULO 8o. EVALUACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN EN LAS ORGANIZACIONES.</i>
Decreto Ley 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.  <i>Artículo 78. NATURALEZA.</i>
Ley 594 de 2000	Por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.  <i>Artículo 4. Principios generales.</i>
Ley 734 de 2002 <sup>3</sup>	Por la cual se expide el Código Único Disciplinario.  <i>Artículo 23. La falta disciplinaria.</i> <i>Artículo 34. Deberes.</i> <i>Artículo 35. Prohibiciones.</i> <i>Artículo 48. Faltas gravísimas</i>
Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.  <i>Artículo 2.1.1.2.1.7. publicación de la información contractual.</i> <i>Artículo 2.1.1.2.1.8. publicación de la ejecución de contratos.</i> <i>Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones.</i> <i>Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop.</i>
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional - Compilación de normatividad entre otros la referente al manejo del FONPET y contratación estatal. <i>Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.</i> <i>Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.</i> <i>Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones.</i> <i>Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.</i>
Decreto 092 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.  <i>Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.</i> <i>Artículo 3. Reconocida idoneidad.</i> <i>Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP.</i>
Resolución Organizacional 0039 del 13 de julio de 2020. CGR	Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.  <i>ARTÍCULO 5o. CAMPO DE APLICACIÓN.</i> <i>ARTÍCULO 6o. CONDUCTAS SANCIONABLES. Son sancionables por la Contraloría General de la República, las siguientes conductas:</i>
Concepto 2015EE00374 72 de 2015, CGR	Los recursos del SGP no constituyen unidad de caja, son de destinación específica, se asignan según su vocación inicial, deben ser incorporados al presupuesto de cada entidad territorial y si son ejecutados a través de convenios deben observar la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

<sup>3</sup> Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

Fuente de Criterio	Criterio
Consejo de Estado, sentencia CE SIII E 15596 de 2010	(...) De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.
Decreto 0059 del 21/03/2019 Departamento de Caldas	<p>Por medio del cual se adopta el manual de Contratación y Supervisión de la administración central del Departamento de Caldas.</p> <p><i>1.4. Consecuencia de su naturaleza, la actividad contractual del Departamento está regida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen, complementen o sustituyan.</i></p> <p><i>1.5. Principios de la Contratación y Desempeño Transparente de la Gestión</i></p> <p><i>1.6. Planeación de la actividad contractual.</i></p> <p><i>1.6.2. Elaboración y Actualización del Plan Anual de Adquisiciones</i></p> <p><i>1.6.3. Disponibilidad Presupuestal</i></p> <p><i>1.7. Administración de los Documentos del Proceso</i></p> <p><i>1.8. Seguimiento a la Ejecución de los Contratos</i></p> <p><i>1.10. Seguimiento de Actividades Posteriores a la Liquidación</i></p> <p><i>2.1. Etapa Precontractual</i></p> <p><i>2.2. Estudio de las Necesidades del Departamento</i></p> <p><i>2.7. Precios Artificialmente Bajos</i></p> <p><i>2.9. Selección de Contratistas</i></p> <p><i>2.10. Etapa Contractual</i></p> <p><i>2.11. Etapa Postcontractual o Liquidación</i></p> <p><i>3.2. Garantías</i></p> <p><i>3.6. Inhabilidades e Incompatibilidades</i></p>
Manuales y Guías Colombia Compra Eficiente <a href="https://sintesis.colombiacompra.gov.co">https://sintesis.colombiacompra.gov.co</a>	Son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Radicación No. 3001-05 del 08 de febrero de 2007, C.P. Alberto Arango Mantilla). De no expedirse por acto administrativo alguno, dichos documentos son solo referentes y guías tanto para las Entidades Estatales como para los particulares.
<b>Financieros</b>	
Decreto Ley 111 de 1996	<p><i>"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".</i></p> <p><i>Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal</i></p> <p><i>Artículo 14. Anualidad.</i></p> <p><i>Artículo 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras.</i></p> <p><i>Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán.</i></p> <p><i>Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</i></p> <p><i>Artículo 73 La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 74. El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS.</i></p> <p><i>Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones.</i></p> <p><i>Artículo 92. Servicio de la deuda.</i></p> <p><i>Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones.</i></p> <p><i>Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
Ordenanza No. 601 de 2008	<p>“Por medio de la cual se compilan las ordenanzas 197 de 1996, 288 de 1998 y 574 de 2007 y se unifica el estatuto orgánico de presupuesto del departamento de caldas y se ajustan a la normatividad legal vigente”</p> <p><i>ARTÍCULO 12- PRINCIPIOS.</i>  <i>ARTÍCULO 13- PLANIFICACIÓN.</i>  <i>ARTÍCULO 14- ANUALIDAD.</i>  <i>ARTÍCULO 15- UNIVERSALIDAD.</i>  <i>ARTÍCULO 16- UNIDAD DE CAJA.</i>  <i>ARTÍCULO 17- PROGRAMACIÓN INTEGRAL.</i>  <i>ARTÍCULO 18- ESPECIALIZACIÓN.</i>  <i>ARTÍCULO 19- INEMBARGABILIDAD</i>  <i>ARTÍCULO 20- COHERENCIA MACROECONÓMICA</i>  <i>ARTÍCULO 21- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.</i>  <i>ARTÍCULO 69- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.</i>  <i>ARTÍCULO 70- OBLIGATORIEDAD DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.</i>  <i>ARTÍCULO 71- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC.</i>  <i>ARTÍCULO 81- MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO.</i>  <i>ARTÍCULO 86- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.</i>  <i>ARTÍCULO 87- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.</i>  <i>ARTÍCULO 94- RESPONSABILIDADES.</i>  <i>ARTÍCULO 95- PAGO SIN EL LLENO DE REQUISITOS.</i></p>
Ordenanza No. 884 de 2020	<p>“Por medio de la cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del departamento de caldas para la vigencia fiscal de 2021”.</p> <p><i>ARTÍCULO 5- La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento.</i>  <i>ARTÍCULO 9- Se incorporarán al Presupuesto Departamental mediante Decreto, los recursos de celebración de contratos o convenios con destinación específica provenientes del orden Nacional y/o Regional y de cooperación internacional.</i>  <i>ARTICULO 17- Los certificados de disponibilidad presupuestal tendrán una vigencia de tres (3) meses, si cumplido este plazo no se han utilizado, fenecerán y la Unidad de Presupuesto o quien haga sus veces podrá cancelar de oficio los certificados no utilizados.</i>  <i>ARTICULO 18- Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.</i>  <i>ARTÍCULO 24- DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC</i>  <i>ARTÍCULO 28- RESERVAS PRESUPUESTALES.</i>  <i>ARTÍCULO 29 - CUENTAS POR PAGAR.</i>  <i>ARTICULO 30-VIGENCIAS EXPIRADAS.</i></p>
Ley 715 de 2001.	<p><i>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</i></p> <p><i>Artículo 84. Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones.</i>  <i>Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja.</i></p>
Resolución 2248 de 2018.	<p>“Por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar”.  <i>Artículo 3o. APERTURA DE LAS CUENTAS MAESTRAS.</i></p>
Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno	<p>(Actualizado según las resoluciones 058, 090, 091, 169 y 177 de 2020.Vigente al 31 de diciembre de 2020)</p> <p><i>1337. Transferencias por cobrar.</i>  <i>2403. Transferencias por pagar.</i>  <i>4408 Ingresos.</i>  <i>5408 Gastos</i></p>
Ley 1483 de 2011	<p>Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<b>Artículo 1°.</b> Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.
Ley 789 de 2003	<p>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”</p> <p><b>ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. PARÁGRAFO transitorio.</b> La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<b>SGP Educación</b>	
Ley 715 de 2001	<p><i>Sistema General de Participaciones. Artículo 1°- Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.</i></p> <p><b>Artículo 15. Destinación.</b> <b>PARÁGRAFO 1o.</b> También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley. <b>PARÁGRAFO 2o.</b> Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.</p>
Decreto 2565 de 2015	<p><i>Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p><b>Artículo 1. Bonificación para los educadores que hacen parte del grado 14 del Escalafón Nacional Docente.</b></p> <p><i>Parágrafo. La bonificación en comento se hará efectiva a más tardar el 30 de enero de cada año.</i></p> <p><b>Artículo 2. Bonificación por retiro del servicio.</b></p>
Decreto 1075 de 2015	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.</p> <p>Reglamentación del Estatuto de Profesionalización Docente</p> <p>ARTÍCULO 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente.</p> <p>Ascenso en el escalafón para educadores regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.1. Documentos requeridos para ascenso. Para obtener ascenso en el Escalafón Nacional Docente, el educador debe acreditar los siguientes documentos:</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.2. Ascenso de educadores titulados.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.3. Ascenso al grado 14.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.4. Ascenso de educadores sin título.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.5. Tiempo de servicio para ascenso.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.6. Tiempo de servicio por hora cátedra.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.7. Ascenso por título.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.8. Tiempo de servicio por estudios superiores.</p> <p>Vigencia de los ascensos</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.2.1. Términos para decidir y vigencia de los ascensos.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.2.2. Vigencia retardada.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.2.3. Tiempo de servicio para el nuevo ascenso.</p> <p>ARTÍCULO 2.4.2.1.2.2.4. Tiempo de servicio sobrante.</p> <p>ESTÍMULOS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES UBICADOS EN LAS ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO</p>



Fuente de Criterio	Criterio
	ARTÍCULO 2.4.4.1.1. Ámbito de aplicación. ARTÍCULO 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. ARTÍCULO 2.4.4.1.5. Bonificación. ARTÍCULO 2.4.6.1.1.1. Ámbito de aplicación. ARTÍCULO 2.4.6.1.1.2. Planta de personal.
Decreto 1657 de 2016	Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.  ARTÍCULO 1. Subrogación de unas secciones del Decreto 1075 de 2015.  Evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial  ARTÍCULO 2.4.1.4.1.1. Objeto., la cual será de carácter diagnóstica formativa. ARTÍCULO 2.4.1.4.1.2. Características y principios de la evaluación. ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. Requisitos para participar en la evaluación. ARTÍCULO 2.4.1.4.1.4. Inscripción en el Escalafón Docente. ARTÍCULO 2.4.1.4.1.5. Registro de novedades en el Escalafón. ARTÍCULO 2.4.1.4.1.6. Tiempo de servicio y Evaluaciones de Desempeño.  Reubicación de nivel salarial y ascensos de grado en el escalafón docente  ARTÍCULO 2.4.1.4.4.1. Reubicación de nivel salarial y ascenso de grado. ARTÍCULO 2.4.1.4.4.2. Resultado y procedimiento.
Decreto 2105 de 2017	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.  ARTÍCULO 1°. Modificación de los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5, 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así: (...)
Decreto 2354 de 2018	Por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.  Artículo 1. Ámbito de aplicación. Artículo 2. Creación de la bonificación pedagógica.
Decreto 964 del 2021.	Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.  ARTÍCULO 1. Bonificación. ARTÍCULO 2. Valor de la bonificación. ARTÍCULO 3. Incompatibilidad de la bonificación. ARTÍCULO 4. Pago de la bonificación.
Decreto 966 del 2021.	Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.  ARTÍCULO 1. Asignación básica mensual. ARTÍCULO 2. Tipo de nombramiento. ARTÍCULO 3°. Asignación adicional para directivos docentes. ARTÍCULO 4. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. ARTÍCULO 7. Auxilio de transporte. ARTÍCULO 8. Prima de alimentación. ARTÍCULO 9. Servicio por hora extra. ARTÍCULO 10. Valor hora extra ARTÍCULO 11. Pago de horas extras.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 965 del 2021.	<p>Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.</p> <p>RÉGIMEN SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.</p> <p>ARTÍCULO 1. Asignación básica mensual.            ARTÍCULO 2. Valor hora extra.            ARTÍCULO 4. Asignación básica mensual para educadores no escalafonados.            ARTÍCULO 6. Asignación adicional para Supervisor o Inspector Nacional, Director de Núcleo Educativo y Vicerrector.            ARTÍCULO 7. Asignación adicional para docentes de preescolar.            ARTÍCULO 9. Auxilio de movilización.            ARTÍCULO 10. Valor hora extra.            ARTÍCULO 11. Asignación adicional para directivos docentes.            ARTÍCULO 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única.            Artículo 14. Condiciones de reconocimiento y pago.            ARTÍCULO 15. Auxilio de transporte.            ARTÍCULO 16. Prima de alimentación.            ARTÍCULO 17. Servicio por hora extra.            ARTÍCULO 18. Pago de horas extras.</p>
Ordenanza No. 886 de 2020	<p>Por la cual se fija el porcentaje de incremento salarial de la administración central, otras dependencias y entidades del orden departamental para la vigencia fiscal 2021.</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Incrementétese a partir del 1 de enero del año 2021 en un 3% las asignaciones salariales correspondientes a los servidores públicos de la Administración Central del Gobierno de Caldas, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, Las Empresas Sociales del Estado, la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, La Empresa Departamental para la Salud – EDSA, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, la Industria Licorera de Caldas, y los administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participación SGP de la Secretaría de Educación, incorporados a la planta de administrativos de la Gobernación de Caldas; tomando como base la remuneración vigente al 31 de diciembre de 2020.</p>
Resolución No. 3270-6 de 2020 de la Secretaría de Educación de Caldas.	<p>Por medio de la cual se determinan y categorizan los establecimientos educativos estatales ubicados en las áreas rurales de difícil acceso en el Departamento de Caldas para la vigencia 2021 con el fin de otorgar el reconocimiento de estímulos para docentes y directivos docentes que laboran durante el año académico y que se rigen por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y se hacen algunas aclaraciones.</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Determinar cómo Zonas de Difícil Acceso las sedes educativas Estatales de los Municipio no Certificados del Departamento de Caldas en la vigencia 2021 que se relacionan a continuación: (...)</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Los Docentes y Directivos Docentes que laboran en Instituciones cuyas sedes estén ubicadas en áreas rurales de difícil acceso para la vigencia 2020, tendrán derecho a una Bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario que devenguen.</p>
Resolución No. 4160-6 de 2020 de la Secretaría de Educación de Caldas.	<p>Por medio de la cual se modifica la resolución 3270-6 de octubre 28 de 2020, donde se categorizan los establecimientos educativos estatales ubicados en las áreas rurales de difícil acceso en el departamento de caldas para la vigencia 2021 con el fin de otorgar el reconocimiento de estímulos para docentes y directivos docentes que laboran durante el año académico y que se rigen por los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, se incluyen unas sedes y excluyen otras.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo primero de la Resolución 3270-6 de 28 de octubre de 2020, la siguiente sede. (...)</p>
Resolución No. 2214-6 de 19 de mayo de 2021 de la	<p>Por medio de la cual se suprimen unas plazas y se adopta la planta de cargos de personal docente, directivo docente en la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas financiada con recursos del sistema general de participaciones.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
Secretaría de Educación de Caldas	<p>ARTICULO PRIMERO: Suprimir de la planta de cargos docente y directivo docente, 60 cargos de la planta viabilizada en el año 2019 por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo estatal en las instituciones y centro educativo del Departamento de Caldas, en los niveles de preescolar, básica y media, en términos de calidad y eficiencia, de la siguiente manera: (...)</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar para el Departamento de Caldas la planta de cargos docentes y administrativos, para la prestación del servicio educativo estatal en las instituciones y centros educativos de los 26 municipios no certificados en los niveles de preescolar, básica y media, en términos de calidad y eficiencia, de conformidad al concepto técnico de modificación de la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Caldas, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.</p>
Resolución No. 2472-6 de 28 de 28 de mayo de 2021 de la Secretaría de Educación de Caldas	<p>Por la cual se distribuye la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio en el departamento de caldas, financiada con recursos del sistema general de participaciones.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Distribuir la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones en cada una de las instituciones educativas, ubicadas en los municipios no certificados en materia educativa del Departamento de Caldas, así: (...)</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Ningún cargo podrá tener funciones generales distintas a las establecidas en la Constitución, la Ley para las diferentes clases de cargos, ni remuneración que no corresponda a la señalada en la normatividad de salarios correspondiente para el sector educativo estatal.</p>
Guía MEN No. 8 de 2017	<p>Actualización Guía No. 8 para la administración de los recursos financieros del sector educativo.</p> <p>1.2.3. Cierre de vigencia.</p> <p>2.1 Presupuesto de Ingresos</p>
<b>Fondo de Servicios Educativos</b>	
Ley 715 de 2001	<p>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Capítulo III De las instituciones educativas, los rectores y los recursos.</p> <p>ARTÍCULO 11. Fondos de Servicios Educativos.</p> <p>ARTICULO 12. Definición de los fondos de servicios educativos</p> <p>ARTICULO 13. Procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos.</p> <p>ARTICULO 14. Manejo presupuestal de los fondos de servicios educativos.</p>
Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.</p> <p>SECCIÓN 3 Fondos de servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.</p> <p>SECCIÓN 4 Gratuidad Educativa</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.2. Definición.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.4. ordenación del gasto.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.7. Presupuesto anual.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.8. presupuesto de ingresos.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.9. presupuesto de gastos o apropiaciones.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.16. Contabilidad</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad. Numerales 1,3,5.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.4.5. Responsabilidad en el reporte de información.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. Literales c, d.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos.</p> <p>ARTICULO 2.3.1.6.4.9. Obligaciones. Numeral 1. literales b y c.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	ARTICULO 2.3.1.6.4.10. Monitoreo de los recursos asignados.
<b>Programa de Alimentación Escolar</b>	
Ley 715 de 2001	Art. 2, Parágrafo 2°. Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. 76.17. Restaurantes escolares Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción (...).
Ley 1176 de 2007	Reglamentaria de la Ley 715 de 2001. Artículos 16 al 19 Alimentación Escolar  Art. 16. Establece que el programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes (...) Art. 18. Destinación de los recursos. Art. 19. determina que la focalización es responsabilidad de distritos y municipios.
Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.</p> <p>ARTÍCULO 1°. <i>Adición a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.</i> Adiciónese el Título 10 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>"TÍTULO 10</b> <b>PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE</b> <b>CAPÍTULO 1</b> <b>OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 1</b> <b>OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</b></p> <p><i>ARTÍCULO 2.3.10.1.1. Objeto.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.1.2. Ámbito de aplicación.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 2</b> <b>GENERALIDADES</b></p> <p><i>ARTÍCULO 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programa de Alimentación Escolar - PAE.</li> <li>2. Corresponsabilidad.</li> <li>3. Fuentes de financiamiento.</li> <li>4. Bolsa común.</li> <li>5. Lineamientos Técnicos-Administrativos.</li> <li>6. Operador del PAE.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 3</b> <b>OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE</b></p> <p><i>ARTÍCULO 2.3.10.3.1. Estándares y condiciones mínimas.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.3.2. Cofinanciación.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.3.3. Ejecución del Programa por el Ministerio de Educación Nacional.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.3.4. Articulación.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.3.5. Concurrencia.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.3.6. Priorización de entidades territoriales.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.3.7. Destinación de los recursos.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 4</b> <b>ACTORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE</b></p> <p><i>ARTÍCULO 2.3.10.4.1. Actores del programa.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.4.5. Obligaciones conjuntas.</i> <i>ARTÍCULO 2.3.10.4.6. Funciones de los Operadores del PAE.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 5</b> <b>SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PAE</b></p> <p><i>ARTÍCULO 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE.</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 29452 del 29 de Diciembre de 2017	<p>Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.</p> <p>Artículo 2 Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE.</p> <p>1. OBJETIVO GENERAL, POBLACION OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN 2. FINANCIACIÓN DEL PAE 3. A CTORES, RESPONSA BILIDADES Y C OMPE T ENCIAS</p>
Ley 1955 de 2019, que expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	Artículo 189. <i>Creación de la unidad administrativa especial de alimentación escolar.</i>
Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, adopta la estructura interna de la Unidad administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.	<p>Artículo 2. Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -.</p> <p>Artículo 3°, Funciones. La Unidad Administrativa Especial Alimentación Alimentos Aprender - cumplirá funciones (...).</p>
Decreto Legislativo 417 de 2020 Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional	ARTÍCULO 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
Decreto 470 del 24 de marzo de 2020.	<p>Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la presentación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica.</p> <p>Artículo 2. Modificación del numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001.</p>
Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020. del 25 de marzo de 2020.	<p>Por la cual se modifican transitoriamente “Los lineamientos técnicos Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.</p> <p>Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Artículo 2. Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Artículo 3. Diagnóstico situacional para la atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Artículo 4. Modalidades Transitorias. Artículo 5. Distribución. Artículo 6. Seguimiento y Control del Apoyo Alimentario de Emergencia. Artículo 7. Logística de distribución o entrega.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 10. Adóptese el “Anexo No. 1, Estándares y Condiciones Técnicas” y el Anexo 2 “Porcentajes de Referencia para la Cofinanciación” como parte integral de la presente resolución.
Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020	<p>Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.</p> <p>Artículo 3. Diagnóstico situacional para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica.  Artículo 5. Distribución.  Artículo 7. Logística de distribución o entrega.  Artículo 9. Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica.  Artículo 10. Adóptese el Anexo No.1: “Estándares y Condiciones Técnicas” de la Resolución 0006 de 2020 y Circular No 03 del 02 de abril de 2020 como parte integral de la presente Resolución.</p>
Circular 3 Seguimiento y control al PAE De la subdirección General UAEAA- Alimentos Para Aprender (02/04/2020)	Asunto: seguimiento y control de la operación del programa de alimentación escolar durante el estado de emergencia económica, social y ecológica en el marco de la resolución 006 de 2020.
Circular 02 de 2020. Expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para aprender	Asunto: “Aclaración del procedimiento establecido para el inicio de operación del PAE en emergencia, establecido en la Circular 006 de 2020”.
Circular No. 5 del 5 de noviembre de 2020	Orientaciones para el cierre de la vigencia 2020 y planeación del Programa de Alimentación Escolar para el inicio oportuno en vigencia 2021.
Circular Externa No. 009 del 15 de junio de 2021	Orientaciones para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el retorno a la presencialidad escolar.
Convenio Marco 07102020-0949 para constituir la bolsa común que financia el PAE en los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas	<p>Cláusula sexta</p> <p>Disponibilidad y reserva presupuestal: Los municipios en cada vigencia enviarán al departamento de Caldas una carta de intención y CDP con la cuantía actualizada de la vigencia respectiva, documentos que serán entregados al departamento de Caldas, en el primer semestre de cada vigencia para que sean incorporados al presupuesto del mismo.</p>
<b>Fondo de Mitigación de Emergencias</b>	

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 444 del 21 de marzo de 2020	<p>Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p> <p>ARTÍCULO 1. Creación y naturaleza. ARTÍCULO 2. Objeto. ARTÍCULO 4. Uso de los recursos.</p>
Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 Minsalud	<p>Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. (Incluye anexo técnico)</p> <p>Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Vigilancia del cumplimiento del protocolo. Artículo 3. Plan de alternancia educativa.</p>
Directiva No. 016 del 09 octubre de 2020 Ministerio de Educación	<p>Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado por Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020. (Incluye anexo técnico). Todo el documento.</p>
Directiva No. 017 del 20 noviembre de 2020 Ministerio de Educación	<p>Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021.</p> <p>Uso de los recursos FOME Incorporación de recursos FOME</p>
Resolución 18024 de 2020. MEN	<p>Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME (...) Caldas \$3.382.884.121 (...)</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se giran mediante este acto administrativo están destinados a la implementación de los protocolos de bioseguridad y los Planes de Alternancia Educativa de que trata la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tanto en las Instituciones Educativas Oficiales como en las Residencias Escolares (internados), conforme a las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
<b>Denuncias e Insumos</b>	
Resolución Organizacional número 0665 de del 24 de julio de 2018	<p>Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.</p>
<b>Plan de Mejoramiento y SIRECI</b>	
Resolución reglamentaria 042 de 2020	<p>Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).</p>

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Secretaría de Educación de Caldas es la dependencia del gobierno departamental encargada de garantizar el derecho a la educación y el fortalecimiento de la prestación del servicio educativo en el área rural y urbana de los municipios no certificados, en los ciclos y niveles de educación preescolar, básica, media y de formación complementaria; a partir de programas y proyectos educativos que conduzcan a una nueva educación universal, pertinente, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades institucionales que garanticen el acceso, la permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior.

Los recursos objeto de evaluación se sitúan en la línea estratégica No. 3 del Plan de Gobierno del Departamento de Caldas denominada *Educación, Ciencia y Tecnología*, la que se desdobra en programas y subprogramas a saber:

**Programa: “Cobertura y permanencia con enfoque de cierres de brechas”**

Subprograma: “Acceso y Permanencia” que tiene como objetivo garantizar estrategias que permitan aumentar la tasa de permanencia de los niños, niñas y adolescentes durante todo el ciclo educativo, buscando las trayectorias completas.

Subprograma: “Atención a la población vulnerable” mediante el cual se busca brindar a la población vulnerable (niños y niñas con necesidades educativas especiales o con capacidades o talentos excepcionales y población víctima del conflicto armado) una educación de calidad e incluyente, en donde los niños, niñas y jóvenes puedan acceder al sistema educativo sin importar su etnia o limitaciones.

**Programa: “Educación de Calidad Pertinente e Incluyente en Educación Inicial, Básica y Media”.**

Subprograma: “Infraestructura educativa estratégica y dotación con fines de calidad” que proporciona espacios escolares adecuados y necesarios para la prestación del servicio educativo mediante la construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento y dotación de los establecimientos educativos, buscando el mejoramiento de la calidad educativa”.

**Programa: “Innovación educativa apoyada en investigación y uso de tecnologías de la información y comunicación – TIC”.**

Subprograma: *Incorporación de las TIC en las Prácticas Pedagógicas* que propende por integrar las TIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje, fortaleciendo en la construcción de conocimiento, como una manera para iniciar transformaciones e innovaciones en el aula.

A continuación, se presenta el detalle de los recursos revisados para la vigencia auditada:

**Tabla No. 3. MUESTRA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEPTO. DE CALDAS VIGENCIA 2021**

Cifras en pesos corrientes

RECURSOS	REGISTROS TOTALES	REGISTROS MUESTRA	VALOR TOTAL	VALOR MUESTRA	% MUESTRA POR REGISTROS	% MUESTRA POR VALOR
SGP Educación contratos	42	12	35.154.731.107	33.497.938.080	28,57%	95,3%



RECURSOS	REGISTROS TOTALES	REGISTROS MUESTRA	VALOR TOTAL	VALOR MUESTRA	% MUESTRA POR REGISTROS	% MUESTRA POR VALOR
SGP Educación Nómina	63.645	15.930	225.769.439.050	56.814.507.710	25,03%	25,16%
SGP Educación Bonificación de difícil acceso.	12.654	12.654	4.641.650.948	4.641.650.948	100%	100%
PAE Contratos	2	2	26.376.869.925	26.376.869.925	100,00%	100,00%
FOME Contratos	47	12	6.596.201.509	4.144.172.304	25,53%	62,82%
FSE	165	10	7.814.018.754	1.347.825.805	6,06%	17,25%
<b>TOTAL</b>	<b>76.555</b>	<b>28.620</b>	<b>306.352.911.293</b>	<b>126.822.964.772</b>		

Fuente: Elaboración equipo auditor con información suministrada por la entidad.

El departamento de Caldas ejecutó recursos del SGP Educación destinados al cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental, mediante la suscripción de contratos para la prestación de servicios y adquisición de bienes, que se firmaron y ejecutaron con acatamiento de las normas aplicables a la contratación pública.

El ente territorial efectuó los pagos a docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del SGP en la vigencia auditada, de acuerdo con las normas aplicables al sector educativo oficial y según el cronograma de pago de nómina establecido por dicha entidad.

En el año 2021 el departamento de Caldas superó la meta establecida de estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar - PAE, al alcanzar un 75.25% de cobertura. Para financiar el PAE de los 26 municipios no certificados del departamento, concurren recursos del orden nacional, departamental y municipal.

Para la vigencia 2021 los recursos del FOME se utilizaron para la adecuación y mantenimiento de la infraestructura educativa y adquisición de elementos e insumos de bioseguridad y desinfección, con el fin de cumplir los protocolos de bioseguridad para la implementación del plan de alternancia y el regreso presencial a las clases.

Como resultado de la auditoría realizada, a los recursos SGP Educación, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencias, manejados por el departamento de Caldas a través de la Secretaría de Educación, la CGR considera que el cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los programas y procesos asociados a dichos recursos resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación, para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia auditada, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Educación

Los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones para Educación para el año 2021, para el departamento de Caldas fueron de \$346.036.462.402.

El presupuesto de ingresos definitivo programado para el año 2021, por el ente territorial, para el componente de educación incluyendo los recursos del balance y rendimientos financieros es de \$351.461.500.714, los recaudos alcanzaron \$351.562.336.243.

El presupuesto de gastos tuvo una apropiación definitiva por \$351.461.500.714 de los cuales se comprometieron \$ 347.671.795.856 y se realizaron pagos por valor de \$ 346.858.009.307, teniendo una ejecución del 99.76%.

En cuanto al rezago del 2021, con respecto a los recursos del SGP Educación, el mismo presentó cuentas por pagar por \$813.786.549 y no se constituyeron reservas. Las cuentas por pagar constituidas fueron pagadas en los primeros meses del año 2022.

Para el componente de educación se utilizaron vigencias futuras ordinarias para el servicio de vigilancia.

### Programa de alimentación escolar

Los recursos asignados para alimentación escolar surgen de varias fuentes de financiación, así:

**Tabla No. 4. PRESUPUESTO DEFINITIVO ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Cifras en pesos corrientes

FONDO	FUENTE FINANCIACION	PPTO DEFIN	TOT.EXP.CDP	RPC	TOTAL OBLIG	TOTAL PAGOS
0-0001	Recursos propios de libre destinación	367,000,000	367,000,000	367,000,000	367,000,000	367,000,000
0-0306	Recursos propios de destinación específica	3,082,494,563	3,082,494,563	3,082,494,563	3,082,494,563	3,082,494,563
0-0339	Recursos propios de destinación específica	450,000,000	414,584,715	414,584,715	414,584,715	414,584,715
0-0213	Transferencia Nación- Vigencia Futura	18,079,262,433	18,058,282,516	18,058,282,516	18,058,282,516	18,058,282,516
0-0213	Transferencia Nación	22,422,809,552	410,515,265	410,515,265	410,515,265	410,515,265
0-0344	Recursos convenios Municipios	2,723,104,334	1,764,892,374	1,764,892,374	1,764,892,374	1,764,892,374
2-0213	Recursos de balance transferencia Nación	1,900,325,710	1,900,325,710	1,900,325,710	1,900,325,710	1,900,325,710
2-0344	RB Recursos convenios Municipios	378,774,782	378,774,782	378,774,782	378,774,782	378,774,782
<b>TOTAL</b>		<b>49.403.771.374</b>	<b>26.376.869.925</b>	<b>26.376.869.925</b>	<b>26.376.869.925</b>	<b>26.376.869.925</b>

Fuente: Certificación Secretaría de Educación Departamento de Caldas

En cuanto al rezago del 2021, respecto a los recursos de alimentación escolar, no se constituyeron reservas, ni cuentas por pagar.

De acuerdo con la ordenanza No. 891 del 2020-12-09 se autoriza al gobernador de Caldas para que asuma obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales. Mediante Resolución 0079 del 3 de noviembre de 2020 el Ministerio de Educación Nacional le asignó al departamento de Caldas \$18.079.262.433 (aportes del MEN) para el año 2021. En el 2021 fueron ejecutadas las vigencias futuras aprobadas por \$18.058.282.516.

### Fondo de mitigación de emergencias (FOME)

A continuación, se relaciona el presupuesto de rentas y gastos definitivo para el año 2021 y lo recibido por dichos conceptos.

**Tabla No. 5. PRESUPUESTO DEFINITIVO GASTOS FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS 2021**

Cifras en pesos

Concepto	Apropiado	CDP	Compromisos	Obligaciones	Pagos
INVERSIÓN	3,501,752,401	3,416,012,379	3,416,012,379	3,416,012,379	3,086,320,345
INVERSIÓN	3,383,898,076	3,180,189,130	3,180,189,130	3,180,189,130	3,180,189,130
	<b>6.885.650.477</b>	<b>6.596.201.509</b>	<b>6.596.201.509</b>	<b>6.596.201.509</b>	<b>6.266.509.475</b>

Fuente: Información presupuestal Secretaría Educación – Gobernación de Caldas

El presupuesto de gastos tuvo una apropiación definitiva en lo correspondiente a los recursos del FOME de \$6.885.650.477, de los cuales se comprometieron \$6.596.201.509 y se realizaron pagos por valor de \$6.266.509.475, con una ejecución del 95%.

En cuanto al rezago del 2021, con respecto a los recursos del FOME, se presentaron cuentas por pagar por \$329.692.034 y no quedaron constituidas reservas presupuestales. Las cuentas por pagar fueron canceladas en los primeros meses del 2022. No se constituyeron vigencias futuras.

En el manejo presupuestal y financiero de los recursos Educación, PAE y FOME se concluye lo siguiente:

- Se revisaron de manera adecuada la asignación, incorporación y distribución de los recursos para el año 2021, así mismo los recursos del balance y rendimientos financieros. De otra parte, se observó que las modificaciones al presupuesto se encontraban soportadas con los actos administrativos correspondientes.
- No se evidenciaron falencias en el cargue de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y órdenes de pago.
- Las diferentes cuentas bancarias donde se administran los recursos, generan rendimientos financieros y se encuentran exoneradas del gravamen a los movimientos financieros, así mismo no hay cuentas embargadas o con alguna disposición financiera. Los ingresos y egresos de las cuentas bancarias se realizaron a las cuentas respectivas de manera adecuada.
- Para concluir, en la revisión de la cuenta SIRECI se observó una diferencia en el formato F16-3 Pagos de \$813.786.549.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No 1: Modificación presupuestal PAE**

El presupuesto definitivo del fondo 0-0213 Transferencias Nación PAE del departamento de Caldas, presenta una diferencia entre los recaudos y lo presupuestado por \$20.730.980.812. hecho que afecta la fiabilidad de la información

**Ordenanza 601 de agosto 2008 del Departamento de Caldas. Artículo 78 Reducción o aplazamiento de partidas.** En cualquier mes del año fiscal, el gobierno departamental, previo concepto del CODFIS, podrá reducir

o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que el secretario de hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos....

El presupuesto definitivo del fondo 0-0213 Transferencias Nación PAE, presenta un aforo al 31 de diciembre de 2021 de \$40.502.071.985, sin embargo, los recaudos según el presupuesto de ingresos fueron de \$19.771.091.173, presentando una diferencia entre los recaudos y lo presupuestado de \$20.730.980.812.

Lo anterior se presenta por debilidades en los controles de la ejecución presupuestal, que se traducen en falta de oportunidad para realizar las reducciones presupuestales, dado que los recursos estimados, diferían ostensiblemente de los recaudos que se percibieron, generando información que no es clara y precisa para los diferentes usuarios con respecto a los recursos PAE presupuestados y ejecutados, tanto en el presupuesto de ingresos como en el de gastos.

### **Respuesta de la Entidad**

*“Ahora bien, en la observación se establece que se incorporaron \$20.730.980.812 para la vigencia 2021, estos obedecieron bajo directrices del ministerio de educación de prestar el servicio de alimentación escolar el primer día hábil del calendario escolar para la vigencia 2022, así las cosas, se incorporaron en el presupuesto de la vigencia 2021 los recursos de la vigencia 2022 con el fin de realizar una licitación en curso.*

*No obstante, mediante decreto 164 de del 20 de abril de 2022, se realizó reducción al presupuesto por valor de \$20.980.212.733 con el cual se ajustó el ingreso establecido por el Ministerio de Educación para la vigencia 2022.*

*De acuerdo con lo anterior se solicita a la contraloría general levantar la connotación disciplinaria y enmarcarla como connotación administrativa”.*

### **Análisis de la respuesta**

Manifiesta la entidad que mediante el Decreto 164 del 20 de abril de 2022, se realizó reducción al presupuesto por \$20.980.212.733. No comparte este órgano de control lo manifestado por el departamento, puesto que la reducción presupuestal efectuada mediante dicho decreto, se realiza para ajustar el presupuesto del año 2022, según las expectativas de recaudos para dicha vigencia, y no tienen relación con la vigencia 2021.

Se acepta lo solicitado por el ente territorial, en lo relacionado con *“levantar la connotación disciplinaria y enmarcarla como connotación administrativa”*, teniendo en cuenta que no se materializó el riesgo y no se presentó un déficit presupuestario, ni fiscal. Por lo tanto, se valida el hallazgo.

### **Hallazgo No 2: Información presupuestal reportada en el SIRECI (PASF)**

En el formato F16.3 (Presupuesto de gastos), en lo correspondiente al bloque 2, SGP Participación para Educación- Prestación de servicio, rendido por el departamento de Caldas en la plataforma SIRECI de la Contraloría General de la República con corte al 31/12/2021, se presentan cifras inexactas.

**Decreto Ley 403 de 2020**, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

*“ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...)*

*g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. (...)*

*i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. (...)*”

**Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 de 2020 CGR**, “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).”

*“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer los lineamientos y el método general de rendir cuenta e informe y otra Información a la Contraloría General de la República, los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). (...) Los formatos, contenidos y estructuras para realizar la rendición de cuenta e informe y otra información a la Contraloría General de la República, se realizará a través de canales tecnológicos y mediante documento electrónicos”.*

*“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información, que se establecen por esta resolución, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.” (...)*

**CAPÍTULO III. RENDICIÓN DEL INFORME DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL**

*ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN. Es la información relacionada con la gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional realizados por las entidades territoriales.*

*ARTÍCULO 21. RESPONSABLES. Son responsables de rendir el Informe los Gobernadores, alcaldes Distritales y Municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.*

*ARTÍCULO 22. CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada con los recursos del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional por parte de los responsables del erario.*

*ARTÍCULO 23. PERÍODO. Comprende el año fiscal entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, y corresponde a la vigencia en la que se genera la información que deben rendir en la cuenta anual consolidada.” (...)*

Consultada la información reportada por el departamento de Caldas con fecha del 9 de marzo de 2022, en la plataforma SIRECI de la Contraloría General de la República, se observó que el registro en el formato F16.3 (Presupuesto de gastos), en lo correspondiente al bloque 2, SGP Participación para educación- Prestación de servicio, columna 20-Pagos, presenta un total de \$347.671.795.856, cifra que no es concordante con la información reportada en el sistema presupuestal del ente territorial,

que arroja un saldo al 31 de diciembre de 2021 de \$ 346.858.009.307, lo que conlleva a una diferencia de \$813.786.549

Esta situación se presenta por deficientes mecanismos de control y seguimiento a los procedimientos establecidos para la rendición de la cuenta por este órgano de control, lo que hace incurrir en errores respecto de los datos de ejecución presupuestal con recursos del orden nacional ejecutados por el ente territorial.

### **Respuesta de la entidad**

*“Se deben realizar las siguientes precisiones:*

- *Se reporta en presupuesto de gastos columna apropiación definitiva valor de \$351.461.500.714*
- *Se reporta en presupuesto de gastos columna compromisos el valor de \$347.671.795.856*
- *Se reporta en presupuesto de gastos columna obligaciones el valor \$347.671.795.856.*
- *Se reporta en presupuesto de gastos columna CUENTAS x PAGAR CONSTITUIDAS EN LA VIGENCIA, fila cuota de administración y gastos de administración el valor de \$813.786.549.*

*Como se puede observar el valor en la condición de la observación corresponde a las cuentas por pagar suscritas por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas para el periodo auditado, de acuerdo con lo anterior no se acepta la observación, por lo tanto, se solicita levantarla.”.*

### **Análisis de la respuesta**

La entidad en sus descargos informa sobre los saldos reportados en el formato F.16.3, concretamente las columnas de apropiación definitiva, compromisos, obligaciones y cuentas por pagar; sin embargo, sobre la información de la columna 20-Pagos, que es la que está cuestionando no se hace ninguna mención, igualmente manifiestan que el valor de la condición por \$813.786.549 corresponden a las cuentas por pagar suscritas por la Secretaría de Educación.

Analizada la respuesta de la entidad se pudo corroborar entonces que la misma no desvirtúa el hallazgo, dado que se reconfirma que la columna 20-Pagos debía presentar un valor total de \$346.858.009.307, tal como lo refleja el sistema presupuestal de la entidad, y no lo reportado \$347.671.795.856. Se mantiene el hallazgo con solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

### **3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

#### **Componente de Educación**

Como resultado de la revisión a la información contractual del SGP Educación, se concluye que la entidad auditada ha ejecutado, en todas sus etapas contractuales, de manera adecuada y ajustada a la normatividad aplicable todos procesos y procedimientos contractuales, sin que se presentaran irregularidades con incidencia fiscal o disciplinaria.

En términos generales, se evidencia que la supervisión se realizó correctamente y se aplicaron los controles, salvo lo relacionado con los "Formatos de lista de chequeo de contenido de estudios

previos" que se incorporan a todos los expedientes contractuales, pero no se diligencian. Las obligaciones contractuales fueron ejecutadas debida y oportunamente.

### Hallazgo No. 3 Sistema de Control Interno

Se implementó un control para la fase precontractual el cual no está operando; además la Oficina de Control Interno del departamento de Caldas no efectuó evaluación a los recursos SGP Educación, PAE y FOME, a través de las auditorías internas, teniendo en cuenta la materialidad e importancia relativa que presentan estos recursos dentro del presupuesto de la entidad.

Ley 87 de 1993. Artículo 5. **Campo de aplicación.** La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

**ARTÍCULO 6. Responsabilidad del control interno.** El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Decreto 1499 de 2017. **ARTÍCULO 2.** Sustituir el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

#### TÍTULO 23

#### ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO 2.2.23.1. Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno.** El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

**ARTÍCULO 2.2.23.2. Actualización del Modelo Estándar de Control Interno.** La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

**PARÁGRAFO.** La Función Pública, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, podrá actualizar y modificar los lineamientos para la implementación del MECI.

**ARTÍCULO 2.2.23.3. Medición del Modelo Estándar de Control Interno.** Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la Ley 87 de 1993 medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. La Función Pública establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para tal medición y recogerá la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión - FURAG.

Los resultados de esta medición servirán de base para el informe que sobre el avance del Control Interno en el Estado presentará el Presidente de la República al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura.

De acuerdo con la revisión efectuada por la CGR a la muestra de contratación, correspondiente a los componentes EDUCACIÓN y FOME, se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control asociados a la etapa precontractual, de manera particular se determinó en todos los expedientes contractuales revisados que el documento “LISTA DE CHEQUEO DE CONTENIDO DE ESTUDIOS PREVIOS. Código FO-CA-O1-020 Versión 3.0” el cual se encuentra adicionado en cada uno de los expedientes y mediante el que se verifica el cumplimiento de todas las actividades referidas al procedimiento de estructuración de los Estudios Previos, no se encuentra diligenciado en ninguno de los contratos.

De igual modo, se evidenció que en las vigencias 2020 y 2021 el manejo de los recursos SGP Educación, PAE y FOME, no fueron objeto de evaluación por parte de la Oficina de Control Interno del departamento de Caldas, a través de las auditorías internas que realiza dicha dependencia en cumplimiento de su rol de Evaluación y Seguimiento, dada la materialidad e importancia relativa que presentan estos recursos en el presupuesto del ente territorial.

La situación observada se origina por debilidades en el mantenimiento y fortalecimiento del sistema de Control Interno de la entidad. Lo que genera el riesgo de que el sistema de Control Interno no cumpla con los objetivos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Respuesta de la entidad**

*“En relación a Lista de chequeo de contenido de estudios previos código FO-CA- 01- 020, si bien no se encuentra diligenciado; los documentos precontractuales se encuentran en los correspondientes expedientes. Es de anotar que dicho formato hace parte del sistema de gestión de calidad, mas no es vinculante al proceso contractual. Por lo anterior se solicita se levante dicha observación.*

*Con respecto a la no realización de las auditorías a este proyecto, es preciso aclarar que la oficina de Control interno no está eludiendo responsabilidad alguna respecto a su rol de evaluación y seguimiento, y por el contrario formula su plan de trabajo anual, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos impartidos por la Función Pública, a través de las diferentes guías e instructivos dirigidos a las entidades públicas, y que en términos generales se desarrolla así:*

1. *La Oficina de Control obtiene el universo de auditoría, a través de la recopilación de información de los procesos, programas, proyectos, áreas o funciones, o cualquier otra subdivisión establecida en la entidad, lo cual se constituye en la lista de todas las posibles auditorías que pueden realizarse.*
2. *Para obtener este Universo de auditoría se plantea sobre los siguientes*
  1. *Procesos de la entidad*
  2. *Informes de Ley*
  3. *Seguimientos a planes de mejoramiento*
  4. *Procesos de contratación*
  5. *Comités a los cuales debe asistir el Jefe de control Interno*
  6. *Interlocución con entes externos de control*
3. *Al abordar el proceso de planificación de auditoría, la oficina de enfrenta a un problema de recursos, ya que generalmente el Universo de Auditoría ofrece posibilidades casi ilimitadas para auditar. Por ello se establece un esquema de priorización teniendo en cuenta el siguiente orden y utilizando la matriz de análisis del universo:*
  1. *Ponderación de riesgos del proceso*
  2. *Requerimientos del Comité de Coordinación de Control Interno o la Alta Dirección*
  3. *Informes reglamentarios*



#### 4. Fecha de la última auditoría (rotación de auditorías)

4. Una vez se cuente con la priorización de los procesos a auditar, se deberán contemplar los tiempos requeridos para actividades propias de la Oficina de Control Interno y que ineludiblemente deben llevarse a cabo y que deberán hacer parte del plan de trabajo anual:

1. Informes de Ley
2. Atención a organismos de control
3. Actividades de asesoría y acompañamiento
4. Seguimiento a planes de mejoramiento
5. Asistencia a comités
6. Entre otros, con el fin de determinar los tiempos efectivos disponibles para la ejecución de las auditorías.

*Calculados así los tiempos requeridos para llevar a cabo las anteriores actividades, se contemplan los tiempos de vacaciones, capacitación e imprevistos de los servidores de la oficina, que afectan los tiempos disponibles efectivos para la realización de todas las actividades del programa. Con esto se busca determinar los tiempos disponibles con los que finalmente se cuente, para poder llevar a cabo algunas de las auditorías que se identifiquen en la matriz de priorización, empezando por los de mayor puntaje y hasta tanto se agoten las horas disponibles.*

*Se aclara entonces, que el plan anual de trabajo de la Oficina de Control Interno, no es resultado de una decisión caprichosa o **aleatoria**; si no de un ejercicio de priorización versus los recursos (horas- hombre del equipo de trabajo) disponibles para tal fin. Por lo anterior se solicita se levante la observación”.*

### **Análisis de la respuesta**

En lo referente a la “LISTA DE CHEQUEO DE CONTENIDO DE ESTUDIOS PREVIOS. Código FO-CA-O1-020 Versión 3.0, la entidad admite que no se encuentra diligenciada y expresa que la misma hace parte del Sistema de Gestión de Calidad.

Se recuerda que un Sistema de Gestión de Calidad se implementa y se vuelve obligatorio para la organización, por lo que no se puede desconocer un instrumento relacionado con el Sistema de Gestión de Calidad por el hecho de no efectuar la utilización del mismo. Esto por el contrario acentúa la debilidad del control, ya que se evidenció que un mecanismo de control y verificación que se desprende de un Sistema de Gestión de Calidad, no está operando en la debida forma.

Respecto a la evaluación y seguimiento de estos recursos por parte de la Oficina de control Interno, no se debe olvidar que la mayor fuente de recursos para los entes territoriales como los departamentos y específicamente para las Secretarías de Educación, son los recursos del SGP y otros recursos del orden nacional, por lo que la materialidad e importancia relativa de estos recursos, es indiscutible al momento de ser considerados para ser objeto de revisiones independientes.

También es pertinente recordar que, la Contraloría General de la República tiene la función constitucional de evaluar los Sistemas de Control Interno de las entidades que administran o manejan recursos públicos, y en ese orden de ideas el ente de control revisa los controles endógenos establecidos por las entidades para gestionar los riesgos determinados en los diferentes procesos organizacionales. De acuerdo con la revisión efectuada, se han observado debilidades en los mecanismos de control y la no operación de otros, en los procesos asociados a la ejecución de los recursos objeto de auditoría, lo que se puede llevar a que se concrete uno o más de los riesgos establecidos por la entidad.

Así mismo, corresponde a la Oficina de Control Interno en su rol de Evaluación y Seguimiento efectuar la revisión de los controles establecidos en los procesos que ejecuta la organización, antes de la revisión que realizan los entes de control externo, lo que cobra fuerza con el Decreto Ley 403 de 2020, que en artículo 62 establece la nueva estrategia de trabajo conjunto entre las Oficinas de Control Interno y la Contraloría General de la República, en la cual los jefes de control interno, o quienes hagan sus veces, deberán reportar aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en donde, en el ejercicio de sus funciones, evidencien un riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos y/o de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública y así mismo, la Contraloría General de la República alertará a las Oficinas o Unidades de Control Interno de aquellas situaciones que denoten posible riesgo o pérdida de recursos públicos con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones para lo cual, podrán tomar las medidas necesarias, entre otras, la modificación de su plan de auditorías.

Por lo tanto, se ratifica el hallazgo.

### Gestión del Recurso Humano

- Nómina

En la vigencia 2021 la Secretaría de Educación de Caldas canceló por concepto de nómina al personal docente, directivo docente y administrativo con recursos del SGP - Educación la suma de \$225.769.439.050, con un total de 63.645 funcionarios liquidados, como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 6. NÓMINA PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PAGADO CON RECURSOS SGP – 2021**

Cifras en pesos

Mes	Valor	No. Funcionarios
Enero	\$18.970.260.390	5.295
Febrero	\$18.216.555.822	5.289
Marzo	\$18.312.988.677	5.285
Abril	\$18.364.704.213	5.281
Mayo	\$18.423.696.833	5.280
Junio	\$18.309.523.707	5.304
Julio	\$18.593.506.318	5.304
Agosto	\$18.317.640.435	5.299
Septiembre	\$19.239.070.458	5.312
Octubre	\$19.250.741.002	5.331
Noviembre	\$19.237.727.897	5.333
Diciembre	\$20.533.023.298	5.332
<b>Total</b>	<b>\$225.769.439.050</b>	<b>63.645</b>

Fuente: Nóminas suministradas por SED/ PT-Auditor

Se revisaron a través de cruces de información en el software IDEA, las nóminas de personal docente, directivo docente y administrativo de los meses de enero, julio y octubre de 2021, las cuales ascendieron a \$56.814.507.710 que corresponde al 25,16% del total de la nómina de la vigencia a auditar por \$225.769.439.050.

Se verificaron las novedades de nómina (ascensos en el escalafón, comisiones de servicios, encargos, traslados), así como, la asignación básica mensual, bonificación mensual docente, bonificación pedagógica, bonificación para educadores grado 14, bonificación pedagógica y asignaciones adicionales para rector del 35%, 30%, 25% coordinador del 20%, director de núcleo del 30%, preescolar del 15%, supervisor del 40% y asignaciones adicionales, dependiendo del número de jornadas de la institución educativa y del número de estudiantes (2 jornadas con menos de 1000

estudiantes del 20%, 2 jornadas con más de 1000 estudiantes del 25% y 3 jornadas con 1000 o más estudiantes del 30%) y jornada única del 25%.

La evaluación se realizó sobre 15.930 funcionarios liquidados que corresponden al 25,029% del total de funcionarios correspondientes a docentes, directivos docentes y administrativos en la vigencia 2021, los cuales ascienden a 63.645 funcionarios liquidados.

De la revisión realizada se concluye que los controles implementados en el proceso de liquidación y pago de nómina de docentes, directivos docentes y personal administrativo de la SED, son eficientes y permiten evitar incorrecciones en el proceso mencionado.

- Zonas de difícil acceso

La bonificación para docentes y directivos docentes de las instituciones educativas ubicadas en zonas de difícil acceso, se encuentran determinadas y categorizadas en las Resoluciones No. 3270-6 del 28/10/2020 y No. 4160-6 del 17/12/2020, para 537 sedes educativas en la vigencia 2021.

Para la vigencia objeto de la auditoría, se ejecutaron recursos del SGP Educación por \$4.641.650.948 por concepto de pago bonificación a docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, valor equivalente al 15% del salario básico mensual, la cual se causó únicamente durante el periodo laborado. En la siguiente tabla se observa el valor pagado mensual y el número de docentes liquidados en cada nómina, así:

**Tabla No. 7. PAGOS BONIFICACIÓN A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES SEDES EDUCATIVAS UBICADAS EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO 2021**

Cifras en pesos

Mes<	Valor	No. Docentes
Enero	275.085.092	1.048
Febrero	439.086.604	1.072
Marzo	436.713.201	1.055
Abril	431.480.502	1.043
Mayo	441.048.582	1.051
Junio	291.242.054	1.054
Julio	430.990.362	1.044
Agosto	430.536.158	1.048
Septiembre	456.420.466	1.089
Octubre	456.131.664	1.053
Noviembre	455.379.404	1.047
Diciembre	97.536.859	1.050
<b>Total</b>	<b>4.641.650.948</b>	<b>12.654</b>

Fuente: Nóminas suministradas por SED / PT auditor

Se verificó el 100% de los pagos realizados a través de la nómina por concepto de bonificación a docentes y directivos docentes ubicados en establecimientos educativos en zonas de difícil acceso, encontrando que los controles implementados en el proceso de liquidación de las novedades relacionadas con zonas de difícil acceso son eficientes y permiten evitar incorrecciones al momento del pago a los docentes y directivos docentes a cargo de la SED.

- Nombramientos y ascensos en el escalafón

Se revisó el 100% de los actos administrativos mediante los cuales se realizaron nombramientos, inscripción en el escalafón, ascensos y nivelaciones salariales, que corresponde a 413 resoluciones distribuidas así:

- 249 resoluciones de nombramientos de Etnoeducadores.
- 7 resoluciones de inscripción en el escalafón docente.
- 35 resoluciones de ascenso en el escalafón docente.
- 122 resoluciones de nivelación salarial.

Durante la revisión se encontró que todas las novedades, legalizadas mediante los actos administrativos verificados, cumplen con los requisitos establecidos en las normas fuente de criterio.

- Fondo de Servicios Educativos

Se seleccionó una muestra de 10 instituciones educativas con un presupuesto asignado de \$1.347.825.805, que corresponde al 6,06% de las 165 instituciones del departamento y al 17,25% del presupuesto total asignado a las instituciones que asciende a \$7.814.018.754, como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 8. MUESTRA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPTO DE CALDAS**

Cifras en pesos

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	PRESUPUESTO ASIGNADO
INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	La Dorada	202.458.414
INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO	Chinchiná	167.126.721
INSTITUCION EDUCATIVA GERARDO ARIAS RAMIREZ	Villamaría	159.310.863
INSTITUTO MONSEÑOR ALFONSO DE LOS RIOS	Palestina	141.487.838
INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ	La Dorada	140.000.000
INSTITUCION EDUCATIVA DORADA	La Dorada	140.000.000
INSTITUCION EDUCATIVA DE OCCIDENTE	Anserma	130.000.000
INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO	Belalcázar	123.066.803
INSTITUCION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE	Chinchiná	122.719.275
INSTITUCION EDUCATIVA PUEBLO RICO	Neira	21.655.891
<b>TOTAL</b>		<b>1.347.825.805</b>

Fuente: Elaborado por el equipo auditor

De la muestra seleccionada a la contratación de las Instituciones Educativas se verifico el acatamiento normativo en sus diferentes etapas, precontractual, contractual y post contractual, la pertinencia del gasto y el cumplimiento del objeto contractual, por medio de la revisión documental de los expedientes contractuales.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo No. 4 Mayor Valor pagado Contratos. (BA)**

Se evidenció un mayor valor pagado por \$997.026, frente a los valores establecidos en algunos contratos suscritos por la Institución Educativa Alfonso López del municipio de La Dorada Caldas.

Ley 87 de 1993. Artículo 2 Objetivos del Sistema de Control Interno.

*“a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*

*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (...)*

*e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.*

Ley 610 de 2000. Artículo 3, y los artículos 4 y 6, modificados por los artículos 126 y 127 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

**" Artículo 3. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

**"Artículo 124.** Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

*Artículo 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

**"Artículo 126.** Modificar el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

*Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

Ley 734 de 2002.<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

**"Artículo 34** establece como deberes de los servidores públicos:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función... "

**DECRETO ÚNICO DE EDUCACIÓN 1075 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

**Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos.**

<sup>4</sup> Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

**Parágrafo.** Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

**Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores**

Rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

**Artículo 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto.**

La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, la presente Sección y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.

El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

**ACUERDO No. 001 DE MARZO 8 DEL 2021**, Por medio del cual se adopta el anexo 001 como reglamento para la contratación del fondo de servicios educativos de la institución educativa Técnico Alfonso López, Hasta una cuantía inferior a 20 SMLMV.

**Artículo 10. Etapa Precontractual:**

“Esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende los siguientes aspectos: 1. Estudios y Documentos Previos Simplificados. 2. Autorizaciones por parte del consejo Directivo cuando a ellos haya lugar. 3. Invitación Pública cuando a ellos haya lugar y 4. Selección del Contrato cuando a ello haya lugar”.

- 1. Estudios y Documentos Previos Simplificados:** “Los estudios y documentos previos simplificados son el soporte para la sustentación del bien o servicio necesario para el cumplimiento del objeto funcional de la institución Educativa Técnico Alfonso López, este se formulará para la participación de cualquier interesado. En ellos se establecerá el alcance de la necesidad, el objeto, el plazo, las condiciones técnicas, el valor estimado del contrato y su respaldo presupuestal”.

Durante la revisión realizada a la información contractual remitida por la IE Alfonso López del municipio de La Dorada, se evidenció mayor valor pagado, en cuantía de \$997.026, frente a los valores de los contratos suscritos como se detalla a continuación:

**Tabla No. 9. MAYORES VALORES PAGADOS EN CONTRATOS INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ**

Cifras en pesos corrientes

ITEM	OBJETO	No. CONTRATO	VALOR PAGADO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIFERENCIA
1	Suministro De Materiales De Ferretería Y Suministro De Ventiladores Con Destino A Las Cuatro Sedes Administrativas	68	6.945.800	6.633.800	312.000

ITEM	OBJETO	No. CONTRATO	VALOR PAGADO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIFERENCIA
2	Apropiación Para El Suministro De Un Pc De Escritorio Con Destino A La Tesorería, Un Portátil Para La secretaria Y Servicios De Mantenimiento	38	4.873.000	4.706.000	167.000
3	Apropiación Para El Suministro E Instalación De Circuito Cerrado De Vigilancia En La Sede Central Según Autorización Del Consejo Directivo	30	10.905.160	10.848.040	57.120
5	Apropiación Para La Mano De Obra De Las Reparaciones Locativas En La Sede Central Y La Sede Laureles Según Contrato Adjunto	43	6.050.000	5.626.000	424.000
8	Apropiación Para El Suministro De Materiales De Ferretería Según Contrato Adjunto	63	1.770.700	1.733.794	36.906
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>30.544.660</b>	<b>29.547.634</b>	<b>997.026</b>

Fuente: Elaboración auditor con información suministrada por la Institución Educativa

Esta situación se presenta por inobservancia de algunas normas que regulan el manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, también por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento para la ejecución de los recursos.

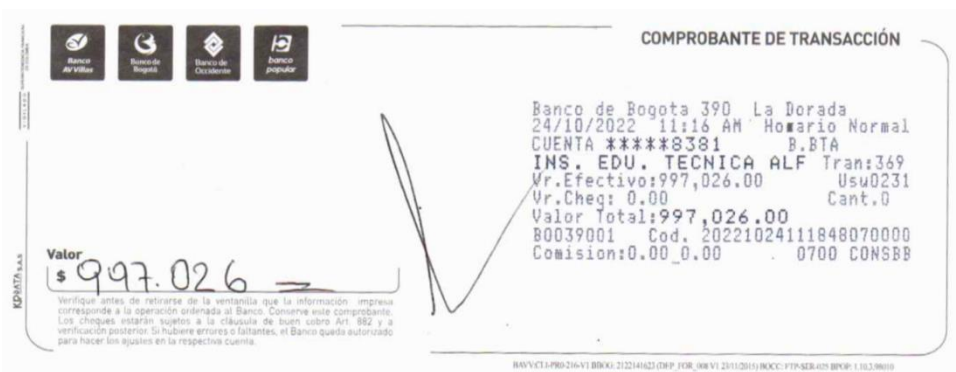
La situación antes descrita genera pérdida de recursos públicos a la institución educativa.

### Respuesta de la Entidad.

*“Frente a estos hechos, una vez analizados los soportes de cada contrato, se pudo determinar que por error involuntario del auxiliar administrativo se realizaron los contratos por el valor bruto derivado de los descuentos por retenciones en la fuente. Como podrán observar el valor de las disponibilidades presupuestales, los registros presupuestales, las órdenes de pago, los egresos y las facturas de compraventa corresponden con los bienes y servicios efectivamente recibidos y pagados por la Institución Educativa.*

*En ningún momento se quiso causar un detrimento o daño a los recursos de los fondos de servicios educativos, sin embargo, somos conscientes que evidentemente se cometieron errores, los cuales se derivan de las condiciones atípicas vividas durante la pandemia y el estado emocional del auxiliar administrativo.*

*Por lo anteriormente expuesto, se tomó la decisión de responder solidariamente entre el ordenador del gasto, auxiliar administrativo y asesor contable las diferencias derivadas de los errores causados, es por esto que se adjunta a la presente copia de consignación realizada a la cuenta corriente 390188381 del banco de Bogotá a nombre de la EI Técnico Alfonso López.”*



**COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN**

Banco de Bogotá 390 La Dorada  
24/10/2022 11:16 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*8381 B.BTA  
INS. EDU. TECNICA ALF Tran:369  
Vr.Efectivo:997,026.00 Usu0231  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:997,026.00  
80039001 Cod. 20221024111848070000  
Comision:0.00\_0.00 0700 CONSBB

Valor \$ 997.026

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de su cobro Art. 962 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

880YVCT1PR0216V1B0K1:21224H23(DWP\_F0R\_000V1)2011(001)8000:FTF-808.000 BNPW:110339600

Fuente: Información suministrada por la Institución Educativa

## Análisis de la Respuesta

Al realizar revisión a la respuesta dada por la IE, la misma reconoce que “*por error involuntario del auxiliar administrativo se realizaron los contratos por el valor bruto derivado de los descuentos por retenciones en la fuente*”, y realizan mediante consignación el reintegro de los mayores valores pagados a la cuenta corriente de gratuidad No 390188381, situación que ratifica la situación observada por la CGR.

Por lo tanto, se valida el hallazgo con un beneficio del proceso auditor por valor de \$997.026.

### Hallazgo No. 5 Publicación en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP (D).

Se evidenció la no publicación en la plataforma SECOP, de los registros correspondientes a la contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Bartolomé Mitre de Chinchiná Caldas.

#### Constitución Política de Colombia.

**Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

**Artículo 267.** *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Ley 734 de 2002,<sup>5</sup> por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

**Artículo 34.** *Deberes. Son deberes de todo servidor público.*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*

*Lo anterior con base en el régimen de transición establecido en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, que establece que, a la entrada en vigor de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002, en los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.*

Acuerdo No. 002 de enero 29 de 2020, Manual de contratación de la Institución Educativa Bartolomé Mitre

**Artículo 12 publicidad.** *“La institución educativa está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los documentos del proceso son:*

1. *Los estudio y documentos previos.*

<sup>5</sup> Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021



2. El aviso de convocatoria.
3. Los pliegos de condiciones o la invitación.
4. Las adendas.
5. La oferta.
6. El informe de evaluación.
7. El contrato.
8. Y cualquier otro documento expedido por la institución Educativa durante el Proceso de Contratación.

Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la institución educativa durante el proceso de contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación.

La ley de transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.”

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP), con corte al 31 de diciembre 2021 para la contratación de la Institución Educativa Bartolomé Mitre del municipio de Chinchiná Caldas, no se evidencia que la institución realizara la publicación de los procesos contractuales en esta vigencia de acuerdo con la exigibilidad normativa así:

**Tabla No. 10. CONTRATOS SIN PUBLICACIÓN EN SECOP INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE**

No CONTRATO	DESCRIPCIÓN
006	Compraventa De Guadañadora De Dos Tiempos 52cc Y Rejillas Cielo Raso De 120cm X 60cm, Tableros Acrílicos Y Trípodes Repisa En Madera.
008	Compraventa De Equipos Electrónicos Computador Portátil, Ventiladores Y Dos Escritorios Para La Institución Educativa Bartolomé Mitre Del Municipio De Chinchiná.
008	Compraventa De Equipos Electrónicos Computador Portátil, Ventiladores Y Dos Escritorios Para La Institución Educativa Bartolomé Mitre Del Municipio De Chinchiná.
012	Compraventa De Artículos E Instrumentos Para La Profundización En Artística Música Y La Banda Musical De La Institución Educativa Bartolomé Mitre.
015	Suministro De Elementos De Protección Personal Para La Implementación De Protocolos De Bioseguridad En La Institución Educativa Bartolomé Mitre. Res. 3553-6 26 Jul 2021 Elementos De Protección Personal - Fome.
016	Prestar Los Servicios Personales Necesarios En El Desarrollo De Labores Como: Adornar La Carroza, Adornar Con Cartelera Las Tres Sedes, Decorar Con Globos O Bombas, Realizar Actividad Con Cañón De Espuma Y Proporcionar Hidratación Para Deportistas.
017	Prestar Los Servicios Personales Necesarios Para El Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Los Instrumentos Musicales De La Banda Sinfónica.
018	Suministro De Recursos De Papelería: Material Didáctico Para Trabajo En El Aula Y Escuela De Padres, Libros Para Proyecto De Lectura, Además De Bienes De Consumo Final Que No Son Objeto De Devolución, Como Papel Y útiles De Escritorio. Res. 1805-6 12 Abr 2021 Escuela De Padres.
019	Suministro, Instalación Y Configuración De Un Circuito Cerrado De Televisión Incluyendo Equipos, Accesorios Y Materiales De Cámaras De Seguridad Para Las Tres Sedes De La Institución Y Una Alarma Con Sirena Para La Sede Escuela Santa Juana De Arco, Para Mejorar La Seguridad Física De Las Instalaciones.
020	Fabricación E Instalación De Una Reja De 15 Metros De Longitud Y Hasta 2,2 Metros De Alto Más Dos Puertas En El Acceso De Hasta Mínimo 2,2 Metros De Alto, Colocándoles Concertina En La Parte Superior Para Efectuar Un Cerramiento Del Antejardín y La Entrada Principal De La Sede Escuela Santa Juana De Arco A Todo Costo.
021	Prestación De Servicio De Transporte Para Los Estudiantes Que Conforman La Banda Estudiantil De La Institución Y Personal Acompañante Hacia El Municipio De Manizales.
022	Compraventa De Diplomas Y Otros De Publicidad, Para Actos De Graduación De Bachilleres Promoción 2021 Y Otros Eventos De La Institución Educativa Bartolomé Mitre Y Otras Actividades.
023	Suministro De Elementos De Ferretería Para Suplir Las Necesidades De Mantenimiento En Las Tres Sedes De La Institución.
024	Compraventa De Dos (2) Parlantes Portátiles, Uno Para Orientación Escolar Y Otro Para La Banda Sinfónica, Y Cuatro Pines De Software Microsoft Office Para Los Computadores De Las Oficinas Administrativas, Y Doce (12) Sillas Para Laboratorio. Res. 3706-6 05 Ago 2021 Orientación Académica.
13	Prestar Los Servicios Personales De Mantenimiento Y Desinfección En La Ejecución Tareas, Tales Como: Desempeñar Las Acciones De Desinfección De Aulas De Clases, Oficinas, Baños, Equipos De Cómputo,

No CONTRATO	DESCRIPCIÓN
	Contenedores Y Recipientes Para Almacenamiento Y Transporte De Residuos, Con El Fin De Estandarizar Las Técnicas Y Procedimientos Que Minimicen El Riesgo De Que Las Personas Se Contagien De Covid-19.
14	Prestar Los Servicios Personales De Mantenimiento Y Desinfección En La Ejecución De Tareas, Tales Como: Desempeñar Las Acciones De Desinfección De Aulas De Clases, Oficinas, Baños, Equipos De Cómputo, Contenedores Y Recipientes Para Almacenamiento Y Transporte De Residuos, Con El Fin De Estandarizar Las Técnicas Y Procedimientos Que Minimicen El Riesgo De Que Las Personas Se Contagien De Covid-19.

Fuente: Información suministrada por la IE

De acuerdo con el reglamento para la contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Bartolomé Mitre, los contratos tramitados por la institución educativa deberán ser publicadas en el SECOP.

Esta situación obedece a fallas de control por parte de la Institución Educativa Bartolomé Mitre, en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad aplicable, en cuanto a la exigibilidad de realizar la publicación en la plataforma SECOP de los documentos soportes de las diferentes etapas contractuales.

Se genera una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento de los procesos contractuales adelantados, por parte de los interesados y de la ciudadanía en general.

### Respuesta de la entidad

*“En efecto, tras realizar una revisión de lo comprendido en el documento emitido por su despacho y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) se encontraron contratos que debían ser objeto de publicidad y en su momento no fueron tramitados mediante la plataforma descrita, debido a dificultades organizacionales, puesto que la funcionaria que nos venía publicando en SECOP fue reubicada de lugar de trabajo por parte de la Unidad Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación de Caldas, el 11 de febrero de 2021 y no fue remplazada con otra persona capacitada para esa función, adicionalmente yo fui trasladado a otra institución en noviembre de 2021 y retorné a esta institución en abril de 2022, sin embargo, fueron objeto de publicidad mediante cartelera institucional, redes sociales o página de Facebook de la institución.*

*Por otra parte, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma sin mencionar que explícitamente no se encuentra el termino para publicarlo en el manual de contratación institucional, tomaré medidas para incorporarlo en el manual de contratación actualizado respecto a los tres días de plazo máximo para publicación. También quiero resaltar que los contratos no publicados una vez remitida esta observación fueron subidos inmediatamente.*

*Por último, quiero resaltar que el desarrollo de la publicidad a través de SECOP I, se viene realizando en la vigencia 2022 de manera ordenada y precisa, una razón más para determinar que la situación ya fue normalizada y subsanada con el fin de dar cumplimiento y sujeción a lo que se establece en los procedimientos contractuales. Adjunto evidencia de publicaciones realizadas para la vigencia 2022:”*

### Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta acepta la situación observada por el ente de control en el sentido que no publicó en SECOP; así mismo, es preciso indicar que la Institución Educativa Bartolomé Mitre mediante su manual de contratación estableció la obligación de publicar los documentos y actos administrativos del proceso de contratación en el SECOP, por tanto, se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

En el año 2021 el departamento de Caldas superó la meta establecida de estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar - PAE, al alcanzar un 75.25% de cobertura.

De acuerdo con el análisis documental se concluye que el departamento de Caldas aplicó adecuadamente la normatividad aplicable vigente para la focalización de los titulares de derecho y el seguimiento al programa de alimentación escolar – PAE, para el año 2021 en los 26 municipios no certificados del departamento.

Y, se pudo determinar, que los comités de seguimiento municipales de los municipios no certificados del departamento de Caldas se ajustaron a la normatividad aplicable al seguimiento de los contratos de alimentación escolar durante la vigencia 2021.

Los dos operadores del Programa de Alimentación Escolar – PAE – en el departamento de Caldas durante la vigencia fiscal 2021, cumplieron oportuna y de manera adecuada sus obligaciones contractuales, dentro de las cuales estuvieron la publicación en lugares de acceso al público y en sus páginas web las condiciones del contrato, sus obligaciones y los menús diarios de cada institución educativa en la que prestaron el servicio y las de proporcionar dotación y capacitación al personal.

Los municipios no certificados del departamento de Caldas cumplieron con en el aporte a la bolsa común para financiar el Programa de Alimentación Escolar – PAE - durante la vigencia 2021 en el departamento de Caldas.

### 3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El departamento de Caldas apropió en la vigencia 2021 recursos del Fondo de Mitigación de emergencias - FOME por \$6.885.650.477, de los cuales se ejecutaron \$6.547.276.717. Estos recursos se utilizaron para adecuar las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Caldas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de las instituciones educativas que definieron el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia.

Los recursos FOME para la vigencia 2021 se ejecutaron en dos frentes, uno desarrollado por la Secretaría de Educación Departamental para contratar el servicio de desinfección y aseo en

Instituciones Educativas de municipios no certificados del departamento de Caldas, que se realizaron mediante la suscripción de 8 contratos y un segundo frente mediante el giro de los recursos a municipios y a las Instituciones Educativas oficiales del departamento de Caldas para que fueran ejecutados por dichas entidades. Estos recursos tanto los girados a los municipios como a las instituciones educativas, se invirtieron en la adquisición de elementos y artículos de aseo y desinfección, y en el mejoramiento de la infraestructura educativa, con el fin de dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad implementadas por el Ministerio de Educación para las instituciones educativas que definieron el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia.

Los contratos de obra referidos al mejoramiento de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales, se revisaron documentalmente.

**Tabla No. 11. CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEPTO. DE CALDAS**

Cifras en pesos

No. CONTRATO	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
009 SAMC - 2021 municipio de san José	100.000.000	SOLINGE S.A. soluciones de Ingeniería	Realizar el mantenimiento de espacios físicos de los establecimientos educativos oficiales en el Municipio de San José – Caldas.
284-2021 municipio de Chinchiná	250.000.000	BOTERO INGENIERÍA S.A.S.	Mejoramiento de Instituciones Educativas en el Municipio de Chinchiná, en las sedes Cartón de Colombia y Escuela Mitre más los costos directos e indirectos y protocolos de seguridad COVID – 19.
004 SAMC – 2021 Municipio de Belalcázar	220.000.000	Adrián Camilo Hernández Manrique	Realizar la construcción de la cubierta para la cancha de la Institución Educativa Cristo Rey.
006-2021 Municipio de La Dorada	350.000.000	Consorcio PROCIVIL	Contratar a todo costo la construcción, mejoramiento y ampliación de la infraestructura de la Institución Educativa Dorada
925- SAMC-2021 Municipio de Villamaría	220.540.409	Jaime Alberto Galán Villamizar	Realizar obras de mantenimiento de la Planta Física de la Institución Educativa San Pedro Claver del municipio de Villamaría Caldas
767- SAMC-2021 Municipio de Villamaría	200.000.000	ESTRUTECNIA S.A.S.	Mantenimiento, mejoramiento e instalación de unidades sanitarias en Instituciones Educativas de la zona urbana del municipio de Villamaría Caldas.

Fuente: Elaboración auditor con información suministrada por la Entidad

Se efectuó revisión de los estudios previos como fundamento de la necesidad del objeto a contratar y los criterios utilizados para determinar el valor del contrato, se examinó el proceso de ejecución y la liquidación del contrato, para determinar el cumplimiento del objeto contractual y la entrega de las obras con las calidades y en las cantidades pactadas.

De acuerdo con la revisión documental efectuada, se observó que las obras de infraestructura educativa realizadas, se entregaron por parte de los contratistas, en las cantidades y calidades pactadas en los contratos suscritos y las mismas se recibieron a satisfacción por los entes territoriales.

Se evidenció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia - FOME transferidos por el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de Caldas en la vigencia 2021, para la adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de las instituciones educativas, para fortalecer los procesos de aseo y desinfección, y realizar obras de infraestructura educativa, en instituciones educativas oficiales del departamento de Caldas, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, se ejecutaron dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

Según la revisión documental realizada, se confirmó que los bienes adquiridos y las obras de infraestructura educativa realizadas, se recibieron en las cantidades y calidades pactadas en los contratos suscritos por las alcaldías y las instituciones educativas.

Se evidenció que la Secretaría de Educación del departamento de Caldas, publicó los documentos emitidos en el curso de los procesos que dieron lugar a la celebración y ejecución de los contratos suscritos para la prestación del servicio de aseo y desinfección en las instituciones educativas y los municipios publicaron los documentos emitidos en los procesos contractuales suscritos para la ejecución de obras de infraestructura educativa.

No obstante, en uno de los contratos celebrado por la Secretaría de Educación departamental se detectó una debilidad en la suscripción de las garantías, la que se validó como hallazgo.

### Hallazgo No. 6 Garantías en ejecución de contratos (D)

La cláusula de garantías en el contrato No. 17032021-0475 de 2021, suscrito entre el departamento de Caldas y Aguas Manantiales de Pácora S.A. ESP, especificaba constituir la póliza por el 30% del valor del contrato para los amparos de cumplimiento, calidad y pago de salarios, sin embargo, la constituyeron por el 20%.

Ley 87 de 1993. **Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

(...)

Ley 734 de 2002.<sup>6</sup> Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Ley 1150 de 2007. **Artículo 7. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Decreto 1082 de 2015. **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

---

<sup>6</sup> Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
  - 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
  - 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

(...)

En la minuta del contrato No. 17032021-0475 de 2021 suscrito entre el departamento de Caldas y Aguas Manantiales de Pácora S.A. ESP, con recursos del FOME por valor de \$297.100.473, cuyo objeto era *Prestar el Servicio de Desinfección y Aseo a fin de Garantizar los Protocolos de Bioseguridad en las Instituciones Educativas de los Municipios no Certificados de Palestina, Neira, Chinchiná y Villamaría del Departamento de Caldas*, en la cláusula Décimo tercera - Garantías, se estableció que el contratista debía constituir una garantía única en favor del departamento de Caldas para amparar los siguientes riesgos:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, 30% del valor del contrato, por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad del servicio, 30% del valor del contrato, por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, 30% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

No obstante, en la póliza de seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 42- 44 -101130830, expedida por Seguros del Estado, en la que se designa como asegurado y beneficiario al departamento de Caldas, se evidenció que el valor asegurado para los tres amparos mencionados, corresponde al 20% del valor del contrato.

De igual modo sucedió con la adición al contrato efectuada por valor de \$129.634.840, quedando el valor asegurado en un 20% del valor del contrato, en los tres amparos aludidos.

Esta situación se presenta por debilidades en los mecanismos de control interno asociados a la etapa contractual, específicamente en la actividad de revisión y aprobación de las garantías.

Lo anterior genera el riesgo de pérdida de recursos públicos en el caso de tener que afectar las pólizas, toda vez que los valores de los amparos económicos son menores a los establecidos por la entidad en los estudios previos y en el mismo contrato.

## Respuesta de la entidad

“El estudio previo de fecha 5 de febrero de 2021, el cual hace parte de los documentos del proceso, anexo dentro de la plataforma establece la necesidad de prestar el servicio de desinfección y aseo a fin de garantizar los protocolos de bioseguridad en las instituciones educativas de los municipios no certificados de Palestina, Neira, Chinchiná y Villamaría del Departamento de Caldas, establece en el punto 7: “LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN” determinando una suficiencia del 20% para cada uno de los amparos establecidos, es así como una vez estructurado el proceso que nos compete, dentro de la plataforma transaccional SECOP II con el número de contrato CO1.PCCNTR.2348057, se migró dicha información del documento estudio previo a la plataforma.

Es así como el contratista se basó en lo establecido en la plataforma transaccional para la constitución de las pólizas que ampararían dicho convenio interadministrativo, suscribiendo así las pólizas solicitadas. Así mismo la Entidad al momento de revisar y aprobar las garantías constituidas por el futuro contratista, realizó la revisión y aprobación de las mismas basándose en lo establecido en la Plataforma SECOP II, el cual en el ítem configuración financiera - Garantías, se estableció el 20%, es así que la empresa Aguas Manantiales de Pácora, el día 19 de marzo de 2021 suscribió póliza con la empresa Seguro del Estado en concordancia con lo establecido en los estudios previos y la plataforma SECOP 2, no obstante se acepta la observación parcialmente dado que existió un error de digitación en la elaboración del CLAUSULADO del contrato 17032021-0475 de 2021, razón por la cual se solicita se levante el alcance disciplinario”.

## Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta solicita levantar el alcance disciplinario del hallazgo argumentando un equívoco en el contrato suscrito. A este respecto la CGR determina mantener el hallazgo con la presunta connotación disciplinaria, ya que, aunque en los Estudios Previos, como esgrime la entidad, se estableció que el valor asegurado en las garantías constituidas debía ser del 20%, en el contrato suscrito se estableció que sería del 30%, y dado que el contrato es ley para las partes, si se quería ajustar el contrato a lo determinado en los estudios previos, la entidad debió, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, hacer una modificación al contrato para cambiar la cláusula referida a las garantías y así subsanar la situación.

Por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## 3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.

En el marco de la presente auditoría se incorporaron como insumo, para su atención, las siguientes denuncias:

**Tabla No. 11. Insumos incorporados a la auditoría de Cumplimiento SGP Departamento de Caldas IE Pueblo Rico – Vigencia 2021**

COMPONENTE	RADICADO SIPAR	HECHOS DENUNCIADOS	RESULTADO
Educación	2022-245952	Presuntas irregularidades en el proceso de reconocimiento de jornada única a la institución educativa Pueblo Rico del municipio de Neira – Caldas.	No se determinaron situaciones con presunta incidencia fiscal u otras incidencias que ameriten actuaciones por parte de la CGR.

Fuente: Elaboración Equipo auditor

### 1. Denuncia 2022-245952

Como respuesta a los hechos denunciados, la Secretaría de Educación de Caldas - SED informó al equipo auditor que la jornada única en la I.E. Pueblo Rico está suspendida entre tanto se realiza el análisis de la situación presentada y que, a la fecha, sólo la sede Santa Inés está desarrollando jornada única con la docente Mónica Bernal Echeverry.

Adicionalmente, la SED entregó al equipo auditor los siguientes documentos:

- Resolución 4401-6 del 30 de septiembre de 2022 mediante la cual se asignan funciones como rector de la I.E. Pueblo Rico al docente Hernán Castro Loaiza, debido al traslado de la señora Ana Patricia Ceballos Loaiza a la I.E. La Felisa.
- Certificado suscrito por las profesionales de Nómina y Planta de la SED el 11 de agosto de 2011, mediante la cual la directiva docente Ana Patricia Ceballos Loaiza acepta reembolsar los recursos recibidos por concepto de bonificación de jornada única por valor de \$9.071.300. El reembolso se realizó mediante consignación en el Banco Davivienda el día 11 de agosto de 2022 (se anexa comprobante al certificado).
- Certificado suscrito por la profesional de la Unidad de Tesorería General del departamento de Caldas el 20 de octubre de 2022, que da cuenta de la consignación realizada por la docente Ana Patricia Ceballos Loaiza por valor de \$9.071.300 en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 084100187107 el día 11 de agosto de 2022.

Con base en la información y soportes recibidos por parte de la Secretaría de Educación del departamento de Caldas - SED y la revisión de ésta, realizado por el equipo auditor, la Contraloría General de la República en atención de la denuncia 2022-245952, determinó que la SED emprendió acciones conducentes a esclarecer la situación presentada con la implementación de la jornada única en la I.E. Pueblo Rico.

En la atención de la denuncia no se evidenciaron situaciones que pudieran constituir un presunto detrimento al patrimonio público.

Se dará respuesta al peticionario con el análisis realizado por parte del equipo auditor y los resultados del mismo.

**Tabla No. 12. Insumos incorporados a la auditoría de Cumplimiento SGP Departamento de Caldas IE Nuestra Señora del Carmen – Vigencia 2021**

COMPONENTE	RADICADO SIPAR	HECHOS DENUNCIADOS	RESULTADO
Educación	2022-245441	Presuntas irregularidades encontradas en procesos adelantados en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del municipio de La Dorada, Caldas	No se determinaron situaciones con presunta incidencia fiscal, se encontró hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación tramite contractual parte de la CGR.

Fuente: Elaboración Equipo auditor

## **2. Denuncia 2022-245441**

Se solicitó a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del municipio de La Dorada - Caldas, los expedientes contractuales objeto de la denuncia, se verificó el acatamiento normativo en sus diferentes etapas, precontractual, contractual y post contractual, la pertinencia del gasto y el cumplimiento del objeto contractual.



Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Se dará respuesta al peticionario con el análisis realizado por parte del equipo auditor y los resultados de este.

### **Hallazgo No. 7 Publicación en el sistema electrónico de contratación pública — SECOP (D).**

La Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del municipio de La Dorada, no realizó la publicación en el SECOP del proceso contractual No 006 de 2021, por valor \$30.000.000.

#### Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Artículo 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Ley 715 de 2001 de diciembre de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 13°. *“Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.  
“  
-

Ley 734 de 2002,<sup>7</sup> por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público.*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*

<sup>7</sup> Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

Lo anterior con base en el régimen de transición establecido en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, que establece que, a la entrada en vigor de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002, en los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

Ley 1150 del 16/07/2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 3°. *De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.*

*Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: ...*

*c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y ...*

Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.*

Acuerdo No. 003 de abril de 2019, Por medio del cual se adopta el anexo 1 como reglamento para la contratación del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, Hasta una Cuantía inferior a 20 SMMLV.

Artículo 31 Publicaciones en el SECOP: *“En cuanto al SECOP de acuerdo con el concepto jurídico 022-2012 emitido por la secretaria Jurídica del departamento de Caldas y revalidado por el área administrativa y financiera en la publicación de la noticia para la presentación de informe en el tercer trimestre de la vigencia fiscal 2015, se dispone que los parámetros establecidos para la publicaciones el SECOP se encuentran enmarcados en el decreto 734 de 2012 y la directiva 007 emitida por La procuraduría General de la Nación, La ley 715 en su artículo 13 en uno de sus apartes establece que ninguna normade la ley 80 será aplicable a los actos y contratos de los fondos de servicios educativos en cuantía inferiores a 20 SMMLV, Como es de conocimiento general la ley 80 es el estatuto contractual de la administración pública, el decreto 734 es un decreto reglamentario de esta ley, motivo por el cual no debe aplicarse en los procesos contractuales sea inferior a 20 SMMLV, ahora bien la directiva 007 de la procuraduría General de la Nación, en la parte motivante establece : EXCEPCIÒNES A LA PUBLICACIÒN EN EL SECOP “ Procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía” Para el caso de los fondos de servicios educativos el 10% de la menor cuantía son 28 SMMLV.”*

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP), con corte al 31 de diciembre 2021 para la contratación de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de La Dorada, no se evidencia que la institución realizara la publicación del proceso contractual No 006 de 2021, cuyo valor ascendió a la suma de \$30.000.000, valor que supera los 20

SMMLV lo que obliga a que la IE aplique las reglas de la contratación estatal y publique el proceso en el portal web del sistema electrónico de contratación pública.

Situación generada por fallas de control por parte de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad aplicable, en cuanto a la exigibilidad de realizar la publicación en la plataforma SECOP de los documentos soportes de las diferentes etapas contractuales, cuando estos superen los 20 SMMLV. Lo que ocasiona una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), dificultando el conocimiento de los procesos contractuales adelantados en cuantías mayores a los 20 SMMLV, por parte de los interesados y de la ciudadanía en general.

### **Respuesta de la entidad**

*“La institución Educativa acepta la observación pues para la época de ocurrencia de los hechos se contaba con un auxiliar administrativo quien carecía del conocimiento del marco normativo sobre la exigibilidad de realizar la publicación en la plataforma SECOP de los documentos soporte en las diferentes etapas contractuales, actualmente la IE dentro de sus planes de mejoramiento viene adelantando las correspondientes acciones tendientes a evitar la falta de publicación de los procesos contractuales en la plataforma electrónica pública, para ello ha designado un grupo de personas con perfiles idóneos para que adelanten las correspondientes capacitaciones del manejo del SECOP I y SECOP II emitidas por Colombia Compra Eficiente, sin embargo manifestamos que siempre se contó con la aprobación del consejo directivo para la suscripción de este contrato y que mensualmente se rendía informes del avance del mismo ante este órgano y ante la comunidad en general en el proceso de rendición de cuentas.”*

### **Análisis de la Respuesta**

La entidad en su respuesta reconoce la situación observada por la CGR, por lo que se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6**

Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.
--

El departamento de Caldas suscribió Plan de Mejoramiento con la Contraloría General de la República, a través el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI, con ocasión de la auditoría de cumplimiento realizada a dicho ente territorial por la vigencia 2020.

En el Plan de Mejoramiento suscrito, la entidad estableció las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR.

De acuerdo con la revisión efectuada, se evidenció que el departamento de Caldas, realizó las actividades señaladas para cada una de las acciones de mejora reportadas en el documento Plan de Mejoramiento.

De igual modo se constató, mediante el desarrollo de los procedimientos de la auditoría de cumplimiento efectuada a dicha entidad para la vigencia 2021, que las acciones de mejora fueron efectivas para subsanar las causas de los hallazgos revelados por el ente de control, excepto por la situación presentada con la rendición de la cuenta anual del año 2021, en lo referente al formato F16.3

(Presupuesto de gastos), *Bloque 2*, SGP Participación para educación- Prestación de servicio, *Columna 20-Pagos*, donde se evidenció una diferencia entre la información rendida y la reportada en el sistema presupuestal del ente territorial, lo que se determinó como hallazgo con solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

## 4. ANEXOS

### 4.1 RESULTADOS MATRIZ DE CONTROL INTERNO

#### Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

Sistema General de Participaciones - Educación, asignación especial para Programa de Alimentación Escolar - PAE y Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		9	1.444444444			
B. Evaluación del riesgo		8	1.75			
C. Sistemas de información y comunicación		10	1.6			
D. Procedimientos y actividades de control		7	1.571428571			
E. Supervisión y monitoreo		9	2.111111111			
Puntaje total por componentes		2				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0.170	Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		11.000	15.000	1.364	20%	0.273
B. Evaluación de la efectividad		11.000	17.000	1.545	70%	1.082
Calificación total del diseño y efectividad					1.355	Adecuado
Calificación final del control interno					1.524	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente